

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS: SEGUIMIENTO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Informe realizado con datos consolidados hasta febrero de 2025

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS: SEGUIMIENTO A LA SEGUNDA EDICIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

El informe de *Seguimiento de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF)* se divide en dos grandes secciones: 1) el análisis comparativo de temas transversales a la medición de femicidios/feminicidios (triangulación de fuentes de datos, criterios de inclusión de casos, variables medidas, grado de cobertura y otros aspectos metodológicos), y 2) apartados específicos para cada país referidos a las fuentes de datos de femicidios/feminicidios y a su marco normativo nacional. En este resumen ejecutivo se sintetizan los principales resultados de la primera sección. Para consultar por el informe específico de cada país, remitirse a la segunda sección.

I. PRINCIPAL FUENTE DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN EL PAÍS, TIPO DE FUENTE Y TRIANGULACIÓN CON OTRAS FUENTES

- de los 15 países que respondieron¹, la fuente principal de datos de femicidio/feminicidio es judicial en 7 casos, interinstitucional en 4 (integrado en algunos casos por el poder judicial), interinstitucional y judicial en 1, policial en 1 y del ejecutivo en otro; el país restante no cuenta con fuente oficial porque no existe el tipo penal de femicidio/feminicidio, por lo que no es parte del análisis comparativo de 14 países;
- los 4 casos cuya fuente principal es un organismo interinstitucional, triangulan distintas fuentes nacionales y confluyen en una única cifra nacional de femicidios/feminicidios, a los que se le suma otros 4 países que también presentan una única cifra final post triangulación;
- otros 2 países realizan cotejo de diferentes fuentes, sin unificar en una única cifra nacional;
- en 3 países no cotejan ni triangulan (en 1 caso porque es la única fuente existente);
- en 1 no tienen datos al respecto y en el restante no tienen estadísticas oficiales, ya que no cuentan con la figura legal de femicidio/feminicidio (por lo que no ha sido incluido en el resto de los apartados).

II. INCLUSIÓN DE CASOS COMO FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS SEGÚN INDICADORES

Los países informaron diferencias para contabilizar casos como femicidios/feminicidios en función de distintos indicadores:

En cuanto a los indicadores de causas judiciales:

- de los 14 países que contestaron, 6 incluyen como femicidios/feminicidios casos en los que la carátula o imputación legal no lo contempla, siempre y cuando se cumplan una serie de indicios estipulados por el Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas por razones de género para ser considerados como tales.

¹ Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

- los 14 países solo incluyen homicidios dolosos por razones de género como casos de femicidio/feminicidio, si bien uno de ellos también mide de forma separada a los suicidios feminicidas, es decir aquellos casos en los que el sujeto activo o posible victimario se suicidó luego de cometido el hecho.

En cuanto a los indicadores sobre las víctimas:

- 5 países incluyen como posibles víctimas de femicidio/feminicidio a mujeres trans o travestis.
- 7 países pueden llegar a incluir casos en los que las víctimas están desaparecidas, mientras los indicios permiten identificar que su desaparición y muerte se debe a motivos de género.
- 11 países indicaron que pueden considerar como femicidios/feminicidios casos en los que no había vínculo previo (no eran parejas, ni ex parejas, ni familiares, ni conocidos).

En cuanto a los indicadores sobre los victimarios:

- 12 de los 14 países solo incluyen como posibles victimarios de femicidio/feminicidio a varones, mientras que un país indicó que “si las victimarias son mujeres se las registra” y otro país no informó al respecto.
- 6 países incluyen varones indicados o sospechoso de femicidio, sin que sea necesaria la existencia de una imputación formal en la causa judicial.
- 5 países sí incluyen como victimarios de femicidio/feminicidio a varones que fueron condenados bajo otra figura penal distinta como homicidio agravado por el vínculo, homicidio simple, etc.
- 7 países incluyen en sus registros casos de femicidio/feminicidio más allá de que el victimario no haya sido identificado.
- 9 países consideran victimarios de femicidio/feminicidio aun si fueron declarados inimputables.
- 8 países registran victimarios que cometieron suicidio posterior al hecho.
- En 10 países, aun si el victimario se encuentra prófugo a la fecha de corte, sí los contemplan como casos en su registro de femicidios/feminicidios.
- 11 países también registran como casos de femicidio/feminicidio aun si los victimarios fueron absueltos por la justicia.

III. VARIABLES MEDIDAS EN CASOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

En este apartado, se analizó qué variables se miden en cada caso de femicidio/feminicidio, lo cual no implica necesariamente que haya datos al respecto.

En cuanto a las víctimas de femicidio/feminicidio:

- la variable identidad de género es medida solo en 3 países;
- la variable edad de la víctima es registrada por 13 países;
- la nacionalidad de origen de la víctima es medida en 9 países, en 2 de ellos por otra fuente;

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

- los niños, niñas y adolescentes (NNyA) a cargo de las víctimas al momento del hecho, esto es, las víctimas indirectas sí son contabilizadas por 6 países;
- 5 países identifican el nivel educativo de la víctima, mientras que 6 lo hacen respecto de su ocupación (1 a partir de otra fuente en ambas variables);
- 6 países informan si la víctima tenía o no medidas de protección al momento del hecho;
- 6 países miden si la víctima está desaparecida o no;
- mientras 12 países miden el tipo de vínculo entre la víctima y el victimario, solo 8 informan si convivían al momento del hecho;
- de las variables que dan cuenta de las condiciones de interseccionalidad:
 - solo 5 países relevan la identidad étnico-racial de la víctima, si tenía alguna discapacidad y/o si estaba embarazada, no necesariamente los mismos 5 países;
 - 3 países miden si la víctima estaba en situación de trata, de ruralidad, tenía alguna problemática de salud mental y/o consumo problemático de sustancias, y
 - 2 países si era refugiada/asilada.

En cuanto a los victimarios de femicidio/feminicidio

- Por un lado, las variables que más se miden de su perfil sociodemográfico son el sexo (12 países), la edad (10 países) y la nacionalidad de origen (6); en mucho menor grado (solo 3 países) se mide la ocupación, incluso si es/era integrante de fuerzas de seguridad, la identidad étnico-racial, si tenía niñas, niños y adolescentes (NNyA) a cargo, su nivel educativo, si tenía consumo problemático de sustancias y/o padecía alguna problemática de salud mental, y la identidad de género y la afiliación a un grupo criminal solo es relevada en 1 país cada una.
- Por otro lado, aspectos jurídicos como la imputación y situación procesal de los victimarios son variables medidas en 9 países, si el victimario cometió suicidio en 10 países y otras conductas posteriores al hecho en 3 países; por último, si tenía antecedentes de violencia género/doméstica se contabiliza en 7 países.

En cuanto a las características de los hechos de femicidio/feminicidio:

- 11 países relevan si el hecho fue cometido con un arma de fuego y algo menos (9 países) mediante otros medios comisivos;
- mientras que pocos países dan cuenta del contexto más amplio en el cual ocurrieron dichos hechos, por ejemplo, de violencia sexual (6 países), de redes de trata (4 países), de tráfico de estupefacientes y de delincuencia organizada (3) y de encierro institucional (2 casos).

En cuanto a las referencias espaciales de hechos de femicidio/feminicidio:

- todos los países que contestaron relevan la ciudad/localidad en donde ocurrió el hecho, casi todos el departamento (13 países), gran parte el estado o provincia (10 países), y en menor medida el lugar del hecho, esto es, del ataque femicida (9 países), el lugar de muerte -que puede ser diferente del lugar del ataque- (6 países), el lugar de hallazgo del cuerpo (5

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

casos) y el tipo de zona, por ejemplo, si es urbana o rural (6 casos).

En cuanto a las referencias temporales de hechos de femicidio/feminicidio:

- 9 países relevan la fecha del hecho, 4 la fecha de muerte y 6 la fecha de hallazgo del cuerpo, con lo cual, si difieren entre sí, no todos los países pueden informarlo;
- solo 4 países registran la franja horaria del hecho.

IV. COBERTURA

En cuanto a la cobertura en el registro de casos de femicidio/feminicidio se observó:

Cobertura por unidad de análisis de casos de femicidio/feminicidio:

- la mayoría tiene como unidad de análisis principal a las víctimas de femicidio/feminicidio (12 países) y en los 2 casos que no, tienen como única unidad a las causas judiciales.
- 7 países registran 4 unidades de análisis: hechos, víctimas, victimarios y causas judiciales (solo tiempos y plazos procesales de esta última en 1 caso).
- 3 países informan datos de 3 unidades de análisis: 1 sobre las víctimas, los victimarios y los hechos, y 2 sobre las víctimas, los victimarios y las causas, aunque uno de ellos sobre los victimarios al momento de la sentencia y sobre las causas judiciales solo la fuente judicial.
- 2 países relevan datos de víctimas y hechos, no así de las causas judiciales ni de victimarios y, como se indicó, 2 países solo informan datos de las causas judiciales.

De los 12 países que registran datos para más de una unidad de análisis:

- hay 4 que no vincula a las unidades entre sí con un mismo código, con lo cual no se puede reconstruir la complejidad del caso.
- de los 8 restantes: 4 repiten un mismo código para cada caso tanto en las víctimas como en los victimarios, permitiendo vincular entre sí a las distintas unidades de análisis; 3 países solo repiten el mismo código del caso para una unidad de análisis (2 para las víctimas y 1 para el victimario), mientras que el país restante no contestó esta pregunta.

Respecto de la cobertura geográfica de las principales fuentes de femicidios/feminicidios:

- todas tienen cobertura nacional, excepto la principal fuente de 1 país (El Salvador) que releva datos de 3 departamentos principales. De todas maneras, cuenta con otra fuente que sí brinda cifras oficiales a nivel nacional, aunque con menos detalle.

Respecto de la cobertura temporal de las principales fuentes de femicidios/feminicidios:

- al menos 10 países realizan una publicación anual y 9 de ellos con fecha de corte al 31 de diciembre del año de referencia.
- al menos 9 países tienen publicación y/o relevamiento mensual, y 5 semestral.
- 6 países señalaron que pueden informar todos los casos acumulados desde la sanción de la

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

normativa de femicidios/feminicidios.

- 4 países indicaron que pueden realizar consultas y brindar datos en tiempo real.

Cabe aclarar que algunos países solo respondieron afirmativamente a una referencia temporal, dejando incompleto el resto de ellas. Por lo tanto, el análisis anterior debe ser tomado con cautela.

V. OTROS ASPECTOS METODOLÓGICOS

Por último, otros aspectos metodológicos de las fuentes principales de datos de femicidios/feminicidios de cada país incluyen el soporte de la carga de datos, la jurisdicción que carga los datos y su grado de desagregación:

En cuanto al sistema para cargar los datos de femicidios/feminicidios:

- las fuentes principales de 6 países lo hacen por web y las de 5 países mediante planilla Excel.
- en otros 2 casos utilizan más de un soporte para sus distintas fuentes principales.
- el país restante no aportó información al respecto.

En cuanto a la jurisdicción que carga los datos primarios, más allá de procesos de sistematización, validación y análisis posteriores:

- en 8 países son directamente las unidades primarias, por ejemplo, las fiscalías, despachos judiciales, etc., la mayoría de ellas mediante sistema web;
- en 4 países son los departamentos, provincias o estados;
- en 1 solo país es directamente el estado nacional;
- mientras que se desconoce en el caso restante.

En síntesis, se observa un proceso de descentralización en la carga de datos a través de sistemas web en la región, aunque aún no es completo.

En cuanto a la desagregación de los datos:

- 8 países cuentan con microdatos, esto es, información desagregada caso por caso de femicidio/feminicidio;
- 5 países solo cuentan con datos agregados, es decir, con los totales de casos;
- el último país presenta una situación propia para cada consulta.

CONTEXTO

Como se indicó en la [segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios](#), la Política de Igualdad de Género implementada en la estructura organizacional y de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobada en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición en 2016, estableció entre sus lineamientos que la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), “con el apoyo de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, impulsará el intercambio de experiencias entre los países que integran la Cumbre, con el fin de propiciar diálogos que enriquezcan los procesos de incorporación de la perspectiva de género en lo interno de la Cumbre, así como en los distintos poderes judiciales que la componen. Este impulso se dará también a la producción de estudios que permitan visibilizar las dificultades de acceso a la justicia que tienen las mujeres de la Región”.

Por su parte, la Política de Igualdad de Género a implementar en los órganos de impartición de justicia que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobada en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición en 2016, identificó como una de las líneas de acción que los poderes judiciales deben adoptar la de “Generar información, realizar estudios, diagnósticos e informes en materia de igualdad de género y no discriminación, con la finalidad de impulsar propuestas de política pública, programas y acciones, que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”; dentro de esta línea de acción, se indicó expresamente la de “contar con estadísticas desagregadas por sexo, así como promover registros estadísticos en materia de impartición de justicia, focalizados en los usuarios del sistema y que registren sus características como personas (...)”.

En este marco, el Plan Estratégico 2021-2025 (PE 21-25) de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia (CPGyAJ), aprobado en la Asamblea Plenaria de la XX edición en 2021, estableció como misión contribuir a garantizar los derechos humanos, con énfasis en los derechos a la igualdad y no discriminación, de las mujeres, niñas y adolescentes de la región Iberoamericana; así como mejorar el acceso a la justicia de las personas, especialmente mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de las diversidades sexo genéricas, mediante la transversalización de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana y al interior de los poderes judiciales integrantes, respetando su independencia.

Así, la elaboración del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios se encuadró dentro del objetivo estratégico 1 del PE 21-25, en relación a “contribuir a garantizar los derechos humanos (...) y mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género, mediante el desarrollo, implementación y evaluación con perspectiva de género de políticas, productos y acciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana sustentadas en estándares internacionales, el conocimiento técnico, las buenas prácticas y la incorporación de los enfoques de interseccionalidad, niñez e integralidad de los derechos humanos para promover la igualdad y la justicia de género entre los poderes judiciales de los países miembros de la Cumbre”, especialmente la Estrategia 1.3 que fomenta la adopción, implementación y evaluación de las políticas de igualdad de género.

A fin de cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en las políticas antes referidas, en el Plan de Trabajo de la XXI edición de la CJI, se planteó dar continuidad al proyecto de relevamiento de información sobre femicidios/feminicidios a nivel iberoamericano, a través de la reedición del proyecto de Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios que ya había sido elaborado en la XX edición de la Cumbre, con dos fines: recolectar la información disponible sobre femicidios/feminicidios en la región y crear capacidad al interior de los poderes judiciales a fin de generar los procesos necesarios para producir la información requerida. Para ello, en el punto 11 de la propuesta del Plan de Trabajo aprobado en la Segunda Reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se resolvió que la reedición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios sea coordinada por la República Argentina, país que actualmente no integra la comisión, para lo cual se solicitó su apoyo.

Al respecto, en la Quinta Reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se dejó constancia que los instrumentos metodológicos remitidos por la República Argentina Estados miembros participantes, contienen “una serie de datos en base al registro de femicidios ya elaborado por la Comisión en integraciones anteriores, por lo que no es una imposición de criterios de Argentina, sino que se basa en lo ya aprobado por la Comisión anteriormente”. En efecto, la Argentina ya había coordinado la primera edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios de la CJI en 2019, un diagnóstico preliminar sobre la incorporación de la figura de femicidio/feminicidio en los poderes judiciales miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Luego del proceso de recolección de datos que comenzó a mediados de 2022 y finalizó en agosto de 2023, su sistematización y análisis, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (OM-CSJN), con el apoyo y asistencia de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la CJI y de todos los Estados miembros que participaron del relevamiento, elaboró la segunda edición del Registro Iberoamericano de

Con el fin de avanzar hacia la armonización de los criterios de medición y por lo tanto, a la comparabilidad regional válida entre los datos producidos por cada país y al mismo tiempo llevar a cabo un relevamiento de datos por país, la segunda edición del Registro constó de dos informes: 1) el informe metodológico y 2) el informe de femicidios/feminicidios en Iberoamérica por país (2020).

Del análisis realizado, se concluyó que existe un relativo consenso respecto de las definiciones de femicidio/feminicidio alrededor de los acuerdos alcanzados en el marco del MESECVI, tanto en la declaración de femicidio de 2008 como en la ley modelo de 2018. Sin embargo, se advirtió que persisten importantes desafíos en la operacionalización del concepto y en la estandarización de criterios de medición y de inclusión/exclusión de casos de cada fuente nacional. Esto dificulta la comparación de los datos que se producen en la región y limita las posibilidades de lograr una perspectiva regional sobre femicidios/feminicidios de manera válida. El trabajo indicó que es necesario continuar armonizando las estadísticas regionales sobre femicidios/feminicidios y, en especial, estandarizar las definiciones y los criterios de inclusión de casos a nivel regional, entre otros temas.

Para tal fin, desde la Presidencia de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia (CPGyAJ) de la Cumbre Judicial Iberoamericana, teniendo en cuenta los resultados alcanzados y en función del interés de la nueva composición de la Comisión, en marzo de 2024 se invitó a la República Argentina a colaborar como *País Asociado* en el Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF). Se trata de una continuación de la colaboración formalizada con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) de Argentina durante la edición XXI de la Cumbre, reconociendo su trayectoria en la conducción de las dos primeras ediciones del RIF.

En este marco, en 2024 se definió un plan de trabajo consistente en el Seguimiento de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF). Como parte del proceso de recolección de datos, se convocó a todos los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana a designar referentes de cada país para colaborar en el nuevo proyecto. Luego, la OM-CSJN y con el asesoramiento de la CPGyAJ, diseñó un cuestionario en español y en inglés en dos formatos (como archivo y como formulario en línea). Ante la convocatoria enviada, los siguientes 15 países respondieron el cuestionario: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, República Argentina, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Panamá, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Portuguesa.

A partir de los cuestionarios respondidos y del análisis comparativo con la edición anterior del RIF, desde la OM-CSJN se realizó una devolución con comentarios y preguntas a cada país participante. En una segunda ronda, los países contestaron las primeras devoluciones.

Luego de su revisión, la OM-CSJN envió una segunda tanda de devoluciones cuando persistían dudas al respecto. Una vez contestadas las últimas consultas, la OM-CSJN, con el apoyo de la CPGyAJ y de todos los Estados miembros participantes, se redactó el informe que aquí se presenta.

El informe de *Seguimiento de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF)* cuenta con una introducción que incluye las definiciones de femicidio y feminicidio utilizadas, una síntesis de los resultados encontrados en el informe anterior, el marco normativo internacional y regional para su medición y una breve descripción de la metodología junto con el instrumento de medición empleado para el presente informe de seguimiento.

Luego, se divide en dos grandes secciones: 1) con el análisis comparativo de temas transversales a la medición de femicidios/feminicidios (triangulación de fuentes de datos, criterios de inclusión de casos, variables medidas, grado de cobertura y otros aspectos), y 2) con apartados específicos para cada país referidos a las fuentes de datos de femicidios/feminicidios y a su marco normativo nacional. Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones de los pasos a seguir hacia la estandarización de la medición de femicidios/feminicidios a nivel regional.

INTRODUCCIÓN

Como se indicó en el informe anterior, la producción de estadísticas confiables acerca de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y diversidades es un insumo fundamental para el diseño de políticas públicas por parte de los Estados. En lo que respecta concretamente a los femicidios /feminicidios, la región logró importantes avances durante los últimos años, mediante la sanción de leyes que lo reconocen o bien como un delito autónomo, o bien como un agravante del homicidio (para América Latina ver [CEPAL, 2022-](#) y [PNUD, 2022](#)). Consecuentemente, también se avanzó en su medición y operacionalización, y de esta manera, en la creación de registros estadísticos en la mayoría de los países.

En varios países de la región, se emplea el término de feminicidio en lugar de femicidio. Ambos términos son neologismos creados a través de la traducción al castellano del vocablo inglés “*femicide*”. En América Latina se desarrolló un amplio debate que propició la utilización del término feminicidio distinguiéndolo del femicidio, para conceptualizar los casos en los que existe un componente de impunidad por parte del Estado. Conforme surge de lo expuesto en el documento *Análisis de la legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo* (MESECVI–ONUMJERES, 2018):

“resulta importante destacar que no obstante, las diferencias teóricas en discusión para preferir conceptualmente la utilización de uno de los dos términos, hay puntos de consenso que hacen que la decisión por uno u otro, sobre todo en lo que respecta al plano más estrictamente jurídico, pierda relevancia fáctica. Los aspectos sobre los que hay acuerdo, refieren a que: ambos términos describen a los asesinatos de mujeres por violencia de género, por lo que los dos dan cuenta, con sentido político, de un fenómeno social con características propias que lo diferencian del genérico “homicidio”;

se trata de una categoría del acervo teórico feminista que surge ante la ausencia de la perspectiva de género en la consideración de determinadas conductas delictivas; el homicidio, y la gran mayoría de los delitos contra las personas, analizados en clave androcéntrica, no han tenido en cuenta al género como un dato relevante;

a partir de Russell surgen definiciones complejas que vinculan estos asesinatos, entre otros fenómenos, con la violencia sexual, el terrorismo sexista, la misoginia y el patriarcado y la desigual distribución del poder en la sociedad; ambos permiten poner en evidencia el fenómeno y exigir políticas públicas con enfoque de derechos que promuevan los imprescindibles cambios culturales, así como la revisión de las normas legales, para darle respuestas” (MESECVI–ONU MUJERES: 2018, 23).

Con el objetivo de agilizar la lectura, en las páginas siguientes a veces se utiliza el término femicidio con la pretensión de incluir tanto a los países que lo denominan de este modo como a los que usan el término feminicidio, pero en general se emplearan ambos vocablos en simultáneo. Más allá de estas diferencias, existen definiciones comunes en la región, en especial en América Latina, como la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la IV Reunión del Comité de expertas/os (CEVI) celebrada el 15 agosto de 2008 que indica que:

“Se entiende por **femicidio** la muerte violenta de mujeres, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (CEVI, 2008).

Esta es una definición amplia, ya que incluye como femicidios/feminicidios a las muertes violentas por razones de género cometidas por varones ocurridas en el ámbito privado o en otros espacios; con violencia sexual o sin ella; por conocidos o desconocidos, etc. Dicha definición fue actualizada y aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del MESECVI en el año 2018 en la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)”, de la siguiente manera:

“Cualquier hombre que mate o participe en la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias o con alguno de los objetivos o motivos que se mencionan a continuación, será penalmente responsable por el delito de femicidio/feminicidio” (ver Ley modelo).

Si bien existe relativo consenso respecto de estas definiciones, aún persisten importantes desafíos en lo que respecta a la estandarización de los criterios de medición y de inclusión/exclusión de casos de cada fuente nacional. Lo anterior entonces dificulta la comparabilidad de los datos que se producen en cada uno de los países, limitando las posibilidades de lograr una perspectiva regional sobre los femicidios/feminicidios de manera válida.

Resumen de la 2ª edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios

Con el fin de avanzar hacia la armonización de los criterios de medición y por lo tanto, a la comparabilidad regional válida entre los datos producidos por cada país y al mismo tiempo llevar a cabo un relevamiento de datos por país, se realizó la [segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios](#)² que consta de dos informes: 1) el informe metodológico y 2) el informe de femicidios/feminicidios en Iberoamérica por país (2020).

Para el informe metodológico, a partir de las pautas establecidas en el “[Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres](#)” elaborado por la ONU, se diseñó un cuestionario donde se requirió informar si la fuente de datos de femicidios del país consultado comparte determinados criterios de inclusión de casos de femicidios/feminicidios lo cual define el universo potencial de casos, o si por el contrario, algunas fuentes son más restrictivas dejando por fuera posibles casos de femicidio/feminicidio, y por lo tanto, limitando su comparabilidad con fuentes más abarcativas de otros países. Además, se analizó si parten de un tipo penal autónomo o si se trata de una agravante de la figura de homicidio.

En el segundo informe, se observó la aplicación de dichos criterios por parte de cada uno de los países que participaron del estudio a partir del análisis de los datos provistos para el año 2020. En el apartado de cada país, se reiteraron los criterios de inclusión/ exclusión de casos en función de cada unidad de análisis de femicidio/feminicidio (víctimas, victimarios y causas judiciales); se analizaron los datos informados respecto del género, la edad y las personas a cargo de la víctima al momento del hecho; el vínculo que tenía con el victimario y si había realizado denuncias en su contra; la edad del victimario y el estado procesal de la causa judicial a la fecha de corte del informe (31 de diciembre de 2020).

La convocatoria se realizó a todos los países de la región Iberoamericana. Los siguientes países enviaron la información solicitada con distinto grado de completitud en función de sus metodologías y sistemas de recolección de datos de femicidio/feminicidio: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, Reino de España, República Argentina, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Portuguesa. En síntesis, de los 23 países miembros de la CJI, enviaron sus cuestionarios y completaron el sistema web 18 de ellos, esto es, el 78% del total.

¹ La primera edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios se puede consultar aquí: https://om.csjn.gov.ar/om/files/_registro-iberoamericano-femicidos.pdf

A continuación, se retoman los principales resultados de los informes elaborados como parte de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios publicada en 2023; luego, se presenta el marco normativo internacional y regional sobre las violencias motivadas por el género y en particular sobre la necesidad de elaborar estadísticas al respecto; por último, se señalan brevemente los objetivos del presente informe, la estrategia metodológica seguida y el instrumento de recolección de datos empleado.

1) Resultados del informe metodológico: ¿qué casos se incluyen cuando se registran femicidios/feminicidios?

Para elaborar el informe metodológico, a partir de las pautas establecidas en el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres” elaborado por las Naciones Unidas, se diseñó un cuestionario donde se requirió informar si la fuente de datos del país consultado comparte criterios para la inclusión de casos de femicidios/feminicidios o si por el contrario, parte de criterios más restrictivos, limitando su comparabilidad con fuentes más abarcativas de otros países.

En cuanto a las [características de las víctimas](#), a la fecha de corte del estudio, se observó que:

- los 18 países consultados reportaron que sus registros incluyen potencialmente a víctimas de femicidio/feminicidio que eran menores de 15 años al momento del hecho;
- 5 países incluyen como posibles víctimas de femicidio/feminicidio a mujeres trans o travestis conforme el grado de reconocimiento del derecho a la diversidad de la identidad de género ;
- además, 10 países pueden llegar a incluir como femicidios/feminicidios casos en los que las víctimas están desaparecidas, siempre y cuando cumplan con una serie de indicadores que permitan identificar que su desaparición y muerte se debe a motivos de género;
- por último, de los 18 países que remitieron el cuestionario, 14 indicaron que pueden considerar como femicidios/feminicidios casos en los que no había vínculo previo (no eran parejas, ni ex parejas, ni familiares, ni conocidos).

Los países consultados también tienen diferentes requisitos para la inclusión de casos en función de las [características de los victimarios](#):

- 5 países incluyen varones indicados o sospechados de femicidio/feminicidio, sin que sea necesaria la existencia de una imputación formal en la causa judicial.
- 4 países consideran como victimarios de femicidio/feminicidio a varones que fueron condenados bajo otra figura de la de femicidio/feminicidio como el homicidio agravado por el vínculo, homicidio simple, etc., mientras se cumplan una serie de requisitos que indiquen que hubo violencia de género, permitiendo categorizarlo como femicidio/feminicidio, más allá del encuadre legal.

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

- 8 países incluyen en sus registros casos de femicidio/feminicidio más allá de que el victimario no haya sido identificado.
- 14 países sí incluyen victimarios declarados inimputables en los registros de femicidio/feminicidio.
- 12 países registran casos de femicidio/feminicidio aún si los victimarios cometieron suicidio posterior al hecho, incluso cuando la investigación fue cerrada.
- En 13 países, aún si el victimario se encuentra prófugo a la fecha de corte, lo incluyen como caso en su registro de femicidios/feminicidios.
- En 10 países se registran casos de femicidio/feminicidio, aún si los victimarios hubieran sido absueltos por la justicia.

Los países también informaron diferencias en cuanto a la categorización de los femicidios/feminicidios según [características referidas a los hechos o a las causas judiciales](#):

- Casi todos los países consultados (17 casos) incluyen casos en los que los hechos ocurrieron fuera de la vivienda de la víctima y/o el victimario.
- 6 países sí contemplan casos en los que la carátula o imputación legal no contempla el femicidio/feminicidio, siempre y cuando se cumplan una serie de indicios estipulados por el Protocolo vigente en dicho país para ser considerados como tales.
- 17 de los 18 países bajo estudio confirmaron que incluyen en sus registros casos en los que las causas judiciales se encuentran en proceso y aún no han sido finalizadas.

Respecto a la [legislación vigente](#) a la fecha de corte de este estudio:

- 12 de los 18 países consultados contaban con leyes que categorizaban al femicidio/feminicidio como una figura penal autónoma.
- En otros 5 países, el femicidio/feminicidio u homicidio por motivos de género constituía una agravante del delito de homicidio.
- 1 país de los consultados informó que no existía legislación vigente al respecto, aunque “el Ministerio Público y la Policía Nacional utilizan el término”.

En síntesis, en cuanto a los criterios metodológicos tomados por cada país para llevar adelante sus registros, se puede ver que en algunos casos utilizan una perspectiva amplia, sociológica o criminológica similar al Protocolo de ONU, que tiene en cuenta, no solo las definiciones legales, sino también los conceptos desarrollados por organismos internacionales al respecto. De esta manera, se busca medir la extensión y magnitud del fenómeno de femicidios/feminicidios, tomando como fuente primaria las causas judiciales, pero entendiendo que la incorporación de la perspectiva de género por los poderes judiciales es un proceso en desarrollo, por lo cual es necesario también incluir causas que no fueron inicialmente tipificadas como tales.

Por su parte, otros países registran únicamente los casos que son investigados estrictamente por las figuras legales de femicidio/feminicidio. Por lo tanto, requieren que la imputación o carátula sea dicha figura, que haya un victimario identificado, imputado y/o condenado por tal delito, y en algunos incluso que se haya encontrado el cuerpo de la víctima, ya que si no es así, se registran bajo otra figura delictiva. En otros países, el universo es más restrictivo, ya que además para contabilizar un caso como femicidio/feminicidio se requiere que la causa no haya finalizado por suicidio del victimario o que no se encuentre prófugo o que no haya sido absuelto. Por último, algunos países solo informan aquellos casos ingresados al sistema de justicia, por lo cual en algunas ocasiones no se incluyen casos que a la fecha de corte se encontraban en instancias de investigación del Ministerio Público Fiscal o de la Policía. Dado que los datos fueron informados por los poderes judiciales, es probable que si se consultaran fuentes de otros poderes del Estado, la cantidad de casos sería mayor para dichos países.

2) Resultados del informe de femicidios/feminicidios en países de Iberoamérica (2020)

Como parte de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios de la CJI, se presentaron los reportes de cada país para las causas judiciales donde se investigaban femicidios/feminicidios o muertes por razones de género a partir de hechos de 2020. En cada reporte por país se señala la fuente utilizada y la normativa vigente. Luego, se indica la cantidad de víctimas, victimarios y hechos/causas judiciales correspondientes a dicho año, y la tasa de víctimas cada 100.000 mujeres en función de la base poblacional de mujeres de cada país para 2020. Dado que cada país mide femicidios/feminicidios de forma diferente, tal como se observa en el informe metodológico, las tasas no son comparables entre sí.

En cuanto a los demás datos, en el bloque de víctimas, se informa su identidad de género (y si hubo víctimas mujeres trans/travestis), la edad, las personas a cargo de la víctima al momento del hecho, el vínculo con el victimario, y si existían denuncias previas. En el bloque de los victimarios se señala su rango etario y en el de hechos/causas judiciales, el estado procesal al 31/12/2020. Cada reporte por país se puede consultar en el [informe de 2020](#). Dado que parten de diferentes criterios de medición y universos de casos posibles, solo se presentaron apartados por país, no siendo posible por el momento realizar comparaciones transversales.

De todas maneras, los dos informes han contribuido al proceso de armonización de estadísticas sobre femicidio/feminicidio en la región y de un futuro análisis comparativo. Para ello, se siguió un proceso de intercambio durante un año de trabajo, revisiones de validación interna y externa, incluyendo devoluciones por escrito para cada país, contacto y asistencia técnica permanente y reuniones virtuales. Tal como lo señala el informe final de la Comisión permanente de género y acceso a la justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), “en este entendido resulta esencial la mantención de este proyecto para afianzar estos resultados.”

Marco normativo de la medición de violencias motivadas por el género

El marco normativo en el que se encuadran los informes anteriores y el presente comprende, en el ámbito internacional como regional, los siguientes instrumentos que obligan y/o recomiendan a los Estados miembros a producir información estadística referida a las víctimas letales de violencia de género, entre los cuales se destacan:

A nivel internacional:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979). A partir de la CEDAW también se emiten Recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW):
 - Recomendación General Nº 9 (1989): “la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención”.
 - Recomendación General Nº 12 (1989): “que los Estados Parte incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre [...] Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia”.
 - Recomendación General Nº 19 (1992): “que: [...] Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”.
 - Recomendación General Nº 35 (2017): “... b) Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer... deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, y los intentos de asesinato de mujeres”.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de ONU (1993):
 - Resolución AG 48/104, Art. 4: “los Estados deben [...] k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones”.
- Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, quedó expresada su preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, y solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DDHH que encargue la realización de un estudio, a fin de documentar las prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de DDHH puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los DDHH motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (A/HRC/19/41):
 - 84. La Alta Comisionada recomienda que los Estados Miembros: a) Investiguen rápidamente todas las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género real o supuesta, en público o en privado por agentes estatales o no estatales, exijan responsabilidades a los autores y establezcan sistemas de registro e información al respecto (...).
 - 85. La Alta Comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos: a) Reciba periódicamente información actualizada sobre los actos de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género (...).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995):
 - Objetivo estratégico D.2. a) “Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos”.

A nivel regional:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, “Convención de Belem do Pará” (1996):
 - Art. 8. “a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”; “h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.
- IV Reunión del Comité de Expertas (CEVI) (2008):
 - 5) “Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia”. Asimismo, periódicamente el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) emite informes, recomendaciones y observaciones generales y específicas relativas a la necesidad de contar con estadísticas sobre violencia de género.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio) (2018):
 - Art. 26. Medidas de política pública de prevención. El Estado deberá: a. Mantener registros accesibles de femicidios/feminicidios que incluyan las características sociodemográficas de las víctimas y los agresores; b. Establecer una base de datos nacional de mujeres y niñas desaparecidas;...e. Establecer un Observatorio Judicial para recopilar información accesible y desagregada sobre los delitos, sentencias y sanciones aplicadas en todos los casos de muertes violentas de mujeres;

... i. Delegar al Mecanismo Nacional de la Mujer la supervisión del cumplimiento de esta ley y la presentación de informes anuales al cuerpo legislativo que también integren información sistematizada del Observatorio Judicial sobre femicidio/feminicidio.

➤ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica “Convenio de Estambul” (2011):

- Artículo 11. “Recogida de datos e investigación: 1) A los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes se comprometen a: a) recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio; b) apoyar la investigación en los ámbitos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con el fin de estudiar sus causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas para aplicar el presente Convenio ... 4) Las Partes velarán por que las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público”.

➤ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36):

- la CIDH insta a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a mejorar los sistemas de recolección de datos, aumentar la expectativa de vida de las personas trans a través de medidas que reduzcan su vulnerabilidad a la violencia y a la muerte y a investigar, juzgar, sancionar y reparar a las víctimas de los asesinatos cometidos contra personas trans. En particular, respecto de la medición, la CIDH demanda que los sistemas de recolección de datos tengan en cuenta la identidad de género de las víctimas, a fin de calcular de manera uniforme y precisa la prevalencia, tendencias y otros aspectos de la violencia en un determinado Estado. Asimismo, requiere que lo haga de la manera más desagregada posible, dado que la violencia contra personas trans es el resultado de la intersección con otros motivos de discriminación, tales como la raza, etnicidad, discapacidad, edad, nacionalidad, y otros factores que incluyen la situación socioeconómica, trabajo que desempeñaba, situación de privación de libertad, entre otros. Por lo tanto, sostiene que “el análisis detallado de estas estadísticas proporciona a las autoridades la información y comprensión necesarias para diseñar políticas públicas para prevenir más actos de violencia”.

➤ Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, Cumbre Judicial Iberoamericana, XXI Edición (2022): propuesta de plan de trabajo (además ver Introducción de este informe).

- Objetivo 4. Producir información relevante para el análisis de género. 4.3. Actualizar el Registro Iberoamericano de Femicidios.

- Objetivo estratégico D.2. b) “Difundir ampliamente los resultados de los estudios e investigaciones”.

- Objetivo estratégico D.2. c) “Apoyar e iniciar investigaciones sobre las consecuencias de los actos de violencia, por ejemplo, las violaciones, para las mujeres y las niñas, y publicar la información y las estadísticas resultantes”.

Presentación del informe de Seguimiento de la 2ª edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios

Teniendo en cuenta los resultados alcanzados en la 2ª edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios que fueron resumidos aquí y en función del interés de la nueva composición de la Comisión de Género de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CPGyAJ) en continuar con la colaboración de Argentina en el proyecto, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (OM-CSJN) fue invitada a colaborar como *País Asociado* en el Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF). En este marco, en 2024 se definió un plan de trabajo consistente en el Seguimiento de la segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF).

Como se indicó en la introducción, la OM-CSJN con la asistencia de la CPGyAJ diseñó un cuestionario en español y en inglés en dos formatos (como archivo y como formulario en línea). A continuación, se adjunta el cuestionario en español como archivo. Luego, a través de referentes designados por los países, respondieron el cuestionario los siguientes 15 países: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, República Argentina, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Panamá, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Portuguesa.

Como resultado del intercambio con los países participantes, la OM-CSJN elaboró el informe de seguimiento de la 2ª edición del RIF -que se presenta a continuación- consistente en 2 secciones: 1) análisis comparativo de temas transversales a la medición de femicidios/feminicidios (triangulación de fuentes de datos, criterios de inclusión de casos, variables medidas, grado de cobertura y otros aspectos), y 2) apartados de cada país referidos a las fuentes de datos de femicidios/feminicidios y a su marco normativo nacional.

Por último, el informe se cierra con las recomendaciones de pasos a seguir para la estandarización de la medición de femicidios/feminicidios a nivel regional. Lo anterior permitirá realizar comparaciones regionales válidas, analizar el grado de avance de cada país e identificar mejores prácticas de medición y de prevención de femicidios/feminicidios en la región.

INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO DE LA 2ª EDICIÓN DEL REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

I. DATOS IDENTIFICATORIOS

País		Responsable	
Institución		Whatsapp	
Área / Depto.		Email	
Web			

II. FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

2.1. Enumere todas las fuentes de datos sobre femicidios/feminicidios en su país (judiciales, policiales, sanitarias, otras). Informar sólo si registran femicidios/feminicidios, no homicidios en general u otras muertes violentas.

FUENTES POLICIALES	
Nombre	
Web	
FUENTES SANITARIAS	
Nombre	
Web	

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	
Web	
FUENTES ALTERNATIVAS (organismos de gobierno, Observatorios interinstitucionales, ONGs, etc.)	
Nombre	
Web	

2.2. Señale si hay alguna manera de validación/triangulación/unificación de las distintas fuentes (*marque con X donde corresponde y realice aclaraciones si fuera necesario*)

2.2.1. Existen observatorios o mesas interinstitucionales que unifican criterios y datos de las distintas fuentes, obteniendo una cifra única a nivel nacional	
2.2.2. Se realiza cotejo y/o triangulación de fuentes a fin de completar y validar casos y datos entre las distintas fuentes, sin unificarlos	
2.2.3. Existe solo 1 fuente de datos de femicidios/feminicidios	

2.3. De las fuentes mencionadas, indique cuál de ellas es la principal fuente de femicidios/feminicidios en su país y si es la misma que reportó en la 2da edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios.

2.4. De la fuente principal, ¿cuáles diría que son los principales obstáculos/trabas/dificultades con los que se encuentran cuando solicitan datos sobre femicidios/feminicidios en su país?

2.5. De la fuente principal, ¿cuáles son las buenas prácticas de medición que se realizan? Si es la misma fuente que la reportada en el informe anterior, ¿hubo algunos criterios o circuitos que se modificaron posteriormente?

III. MARCO NORMATIVO PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

3. Si existiera/n, indique la normativa, protocolos y/o instructivos para la medición de femicidios/feminicidios (no la normativa penal sobre femicidios/feminicidios que ya fue relevada en el informe anterior).

Nombre	Enlace electrónico

IV. CRITERIOS DE INCLUSIÓN DE CASOS DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO

4.1. Teniendo en cuenta la fuente reportada y lo respondido por su país en el [informe anterior](#) (se adjunta), a continuación se mencionan los criterios sobre víctimas, victimarios y hechos/causas judiciales sobre los que en su momento indicaron que NO se incluyen casos con esas características o “NS/NC”. Se agradece informar si en la actualidad la fuente de femicidios/feminicidios de su país incluye/n los criterios que se mencionan a continuación.

Más allá de tener casos o no con estas características, ¿su fuente mide y podría llegar a incluir casos de femicidio/feminicidio donde: (para cada pregunta, marcar la respuesta correcta con una cruz (X) en la casilla correspondiente).	SÍ	NO	NS/NC
... las víctimas eran mujeres trans/travestis?			
... las víctimas se encuentran desaparecidas (el cuerpo no fue hallado a la fecha de corte)?			
... las víctimas desconocían a los victimarios, es decir, no había vínculo previo (no eran parejas, ni ex parejas, ni familiares, ni conocidos)?			
... se encuentran varones sospechados como presuntos victimarios de femicidio/feminicidio, aunque no fueron imputados en la causa judicial a la fecha de corte?			
... la carátula o imputación contempla otra figura o tipo penal distinta de femicidio/feminicidio, pero que siguiendo los indicios del instructivo, se podría considerar femicidio para el Registro?			
... los victimarios fueron condenados por un delito distinto del femicidio/feminicidio, pero que siguiendo los indicios del instructivo, se podría considerar femicidio/feminicidio para el Registro?			
... los victimarios no fueron identificados en la causa judicial a la fecha de corte?			
... los victimarios fueron declarados inimputables en la causa judicial?			
... los victimarios se suicidaron?			
... los victimarios se encuentran prófugos?			
... los victimarios fueron absueltos en la causa judicial?			

4.2. Si hubo modificaciones respecto de las respuestas positivas sobre los criterios de inclusión de casos dadas en el informe anterior, se agradece informarlas en este espacio:

4.3. Se agradece informar si hubo cambios en la normativa penal sobre femicidio/feminicidio en su país en función de lo reportado en la edición anterior:

V. VARIABLES INCLUIDAS EN MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

5. A partir de la misma fuente principal informada en 2.3., indique en el Anexo I las variables que se miden en cada caso de femicidio/feminicidio.

Indique las variables que se miden para cada caso de femicidio/feminicidio en la fuente de datos. (Marque con una X en cada fila)				
País:		SI	NO	NS/NC
VÍCTIMAS	Identidad de género			
	Edad			
	Nacionalidad de origen			
	NNyA a cargo / Número de hijos o dependientes			
	Escolaridad			
	Ocupación			
	Medidas de protección			
	Víctima desaparecida			
	Vínculo con victimario			
	Convivencia			
	Identidad étnico-racial			
	Persona con discapacidad			
	Situación de embarazo			
	Situación de trata			
	Situación de ruralidad			
	Refugiada/aislada			
	Con problemática de salud mental			
	Con consumo problemático de sustancias			
	VICTIMARIOS	Sexo		
Identidad de género				
Edad				
Nacionalidad de origen				
Identidad étnico-racial				
Afiliación a grupo criminal				
NNyA a cargo				
Escolaridad				
Ocupación				
Integrante de fuerzas de seguridad				
Con problemática de salud mental				
Con consumo problemático de sustancias				
Conducta posterior al hecho				
Suicidio				
Imputación				
Situación procesal				
Antecedentes de violencia de género/doméstica				

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Indique las variables que se miden para cada caso de femicidio/feminicidio en la fuente de datos. (Marque con una X en cada fila)				
País:		SI	NO	NS/NC
TIEMPO	Fecha del hecho (ataque femicida)			
	Fecha de muerte			
	Fecha de hallazgo del cuerpo			
	Franja horaria del hecho (ataque femicida)			
LUGAR	Estado/provincia			
	Departamento			
	Ciudad/localidad			
	Tipo de zona			
	Lugar del hecho			
	Lugar de muerte			
	Lugar de hallazgo del cuerpo			
HECHO	Medio comisivo			
	Uso de armas de fuego			
	Contexto de violencia sexual			
	Contexto de encierro institucional			
	Contexto de redes de trata de personas			
	Contexto de tráfico de estupefacientes			
	Contexto de delincuencia organizada			

VI. COBERTURA

6.1. ¿Cuál es el nivel de desagregación de los datos de femicidio/feminicidio de la fuente principal en las bases de datos? (marque con una X la respuesta correcta)	
6.1.1. microdatos, cada caso es una línea diferente (en forma desagregada)	
6.1.2. total de casos sumados (en forma agregada)	
6.2. ¿Cuáles son las unidades de análisis que se miden en cada caso de femicidio/feminicidio? (respuesta múltiple)	
6.2.1. Hechos de femicidio/feminicidio	
6.2.2. Víctimas de femicidio/feminicidio	
6.2.3. Victimarios de femicidio/feminicidio	
6.2.4. Causas judiciales de femicidio/feminicidio	
6.3. En caso de que haya más de una unidad de análisis, ¿existe la posibilidad de vincular cada caso con cada una de las víctimas y/o de los victimarios involucrados en ese hecho? (respuesta múltiple)	
6.3.1. Sí, a partir de un mismo código del caso que se repite con cada víctima	
6.3.2. Sí, a partir de un mismo código del caso que se repite con cada victimario	
6.3.3. No, se contabiliza cada unidad de análisis por separado	

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

6.4. En función de las definiciones del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios, solo los varones pueden ser victimarios de femicidio/feminicidio (no las mujeres) y solo se considera como femicidios/feminicidios los homicidios dolosos por razones de género (no los suicidios de mujeres cometidos en contextos de violencia de género). Teniendo en cuenta lo anterior, indique si su fuente de datos permite informar: <i>(marque con una X la respuesta correcta en cada fila)</i>	Sí	No	Ns/Nc
6.4.1. femicidios/feminicidios cometidos solo por victimarios varones			
6.4.2. femicidios/feminicidios que son homicidios dolosos por razones de género			

6.5. ¿Qué nivel de cobertura geográfica tiene la fuente principal de datos de femicidio/feminicidio? <i>(marque con una X la respuesta correcta)</i>	
6.5.1. Todo el país, es una fuente nacional	
6.5.2. Algunos de los departamentos/provincias/estados, pero no todo el país	
6.5.3. Solo la capital del país o departamento/provincia/estado principal	

6.6. referencias temporales: la fuente permite informar datos... <i>(marque con una X la respuesta correcta en cada fila)</i>	Sí	No	Ns/Nc
6.6.1. ...al 31 de diciembre de cada año			
6.6.2. ...de forma semestral			
6.6.3. ...de forma mensual			
6.6.4. ...a la fecha de consulta (en tiempo real)			
6.6.5. ...de los femicidios/feminicidios ocurridos en un año de referencia			
6.6.6. ...de las causas judiciales acumuladas hasta el momento desde la sanción legal			

VII. OTROS ASPECTOS METODOLÓGICOS

7.1. El soporte para la carga de datos es: <i>(marque con una X la respuesta correcta)</i>	
7.1.1. por sistema web	
7.1.2. por software de bases de datos tipo Access	
7.1.3. por planilla Excel	
7.1.4. por documento de texto	

7.2. La carga de datos es realizada por: <i>(marque con una X la respuesta correcta)</i>	
7.2.1. cada unidad primaria (fiscalías, comisarías) que luego se consolida a nivel nacional	
7.2.2. cada departamento/provincia/estado que recopila datos de unidades primarias y luego se consolida a nivel nacional	
7.2.3. el estado nacional que tiene acceso directo a las causas judiciales, policiales, etc.	

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA 2ª EDICIÓN DEL REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

I. ANÁLISIS COMPARATIVO REGIONAL DE MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

I. PRINCIPAL FUENTE DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN EL PAÍS, TIPO DE FUENTE Y TRIANGULACIÓN CON OTRAS FUENTES

Como figura en el Cuadro 1, de los 15 países que respondieron el cuestionario, la fuente principal de datos de femicidio/feminicidio en su país es judicial en 7 casos, interinstitucional en 4 (integrado en algunos casos por el poder judicial), interinstitucional y judicial en 1, policial en 1 y del ejecutivo en otro. El caso restante es Portugal que, al no tener una figura legal de femicidio/feminicidio, tampoco cuenta con una cifra oficial al respecto, por lo que no ha sido incluido en el resto de la tabla ni en las tablas subsiguientes. De todas maneras, se puede consultar el informe por país donde se reporta las estadísticas disponibles de temas vinculados.

Como era de esperar, los 4 casos cuya fuente principal es un organismo interinstitucional, triangulan distintas fuentes nacionales y confluyen en una única cifra nacional de femicidios/feminicidios. De los 7 casos de fuente judicial, en 2 triangulan con otras fuentes arrojando una única cifra nacional, en otros 2 realizan un cotejo de fuentes, sin unificar en una única cifra nacional, en 2 no cotejan ni triangulan y en 1 no cuentan con datos al respecto. Tanto en el caso interinstitucional y judicial, como en el caso de la fuente dependiente del poder ejecutivo, triangulan con otras fuentes nacionales y acuerdan una única cifra nacional de datos de femicidio/feminicidio. Por último, la fuente policial no triangula con otras fuentes.

Cuadro 1

Iberoamérica (15 países). Principal fuente de datos de femicidio/ feminicidio por país, tipo de fuente y triangulación de fuentes.

	Principal fuente de datos de femicidio/ feminicidio	Tipo de fuente	Triangulación de fuentes
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Poder Judicial*	Judicial	Cotejo de fuentes, sin unificar en 1 única cifra nacional
Estado Plurinacional de Bolivia	Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal	Judicial	Triangulación para 1 única cifra nacional
Estados Unidos Mexicanos	Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	Policial	No existe validación/triangulación/unificación de las distintas fuentes

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

República Argentina	Registro Nacional de la Justicia Argentina (RNFJA), Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación	Judicial	Cotejo de fuentes, sin unificar en 1 única cifra nacional
República de Chile	Circuito Intersectorial de Femicidios (CIF)*	Interinstitucional	Triangulación para 1 única cifra nacional
República de Colombia	SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial)	Judicial	No existe validación/triangulación/unificación de las distintas fuentes
República de Costa Rica	Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio	Interinstitucional	Triangulación para 1 única cifra nacional
República de El Salvador	Juzgados Especializados de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Judicial	*Fiscalía General de la República (triangulación para 1 única cifra nacional)
República de Panamá	1.Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (ocurrencia y características del hecho) 2.Dirección de Estadística del Órgano Judicial (fase de Judicialización)	1.Interinstitucional 2.Judicial	1.Triangulación para 1 única cifra nacional 2.Triangulación ad hoc. Pronta triangulación con 1.
República del Ecuador	Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia	Interinstitucional	Triangulación para 1 única cifra nacional
República del Paraguay	Sistema de Gestión Jurisdiccional	Judicial	Única fuente de datos estadísticos judiciales
República del Perú	Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Ejecutivo, Ministerio de la Mujer (MIMP)	Triangulación para 1 única cifra nacional
República Dominicana*	Procuraduría General de la República (PGR)	Interinstitucional	Triangulación para 1 única cifra nacional
República Oriental del Uruguay	Departamento de Estadística del Poder Judicial	Judicial	Ns/Nc
República Portuguesa	No hay figura de femicidio y no miden femicidio	-----	-----

Fuente: elaboración propia a partir de los datos remitidos por referentes de 15 países de Iberoamérica.

*Chile: el Poder Judicial no es parte de esta red.

*El Salvador: a nivel de país quien brinda cifras oficiales es la Fiscalía General de la República, debido a que cuenta con una mesa interinstitucional conformada por la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Corte Suprema de Justicia.

*Puerto Rico: existe además el Sistema de Notificación de Muertes Violentas del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que utiliza fuentes policiales y sanitarias (mortalidad e investigación forense) para triangular fuentes a fin de completar y validar casos. De este ejercicio, se crea una cifra única a nivel de todo Puerto Rico del número de muertes violentas, incluyendo la Violencia Familiar, la Violencia de Pareja Intima (siguiendo las definiciones de la Organización Mundial de la Salud), y los feminicidios. Sin embargo, esta fuente integrada no utiliza datos de los casos judiciales.

*República Dominicana: si bien el feminicidio/feminicidio no se encuentra legislado a la fecha, existen fuentes de datos que elaboran estadísticas al respecto. Por su parte, el Observatorio de Justicia y Género (OJG) del Poder Judicial informó que además realizó dos análisis de sentencias sobre feminicidios de los cuales extrajeron datos como parte de un análisis documental (ver informe país). Por sus características y por ser la misma fuente utilizada en la 2da edición del RIF, para el análisis comparativo se informarán solo los datos reportados por la PGR.

II. INCLUSIÓN DE CASOS COMO FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS SEGÚN INDICADORES DE CAUSAS JUDICIALES Y DE VÍCTIMAS

Como se puede observar en el Cuadro 2, los países también informaron diferencias para contabilizar casos como femicidios/feminicidios en función de algunos indicadores tanto de las causas judiciales como de las víctimas.

En cuanto a las causas, de los 14 países que contestaron esta parte del cuestionario, 6 incluyen casos en los que la carátula o imputación legal no contempla el femicidio/feminicidio. Es decir, siempre y cuando se cumplen una serie de indicios estipulados por el Protocolo vigente en dichos países para ser considerados como femicidios/feminicidios, los casos son contabilizados, aun teniendo otro tipo de carátula o imputación. Esto permite que no se dejen de lado casos que tal vez el sistema judicial no logró imputarlos como femicidios/feminicidios, tal vez por falta de perspectiva de género, pero que teniendo en cuenta las características del hecho y la definición del CEVI y el Protocolo Latinoamericano, sí deberían ser considerados como tales. Luego, los 14 países solo incluyen homicidios dolosos por razones de género como casos de femicidio/feminicidio. Si bien uno de ellos también cuenta con la figura de suicidio femicida, lo informan de manera separada, pudiendo distinguirse entre ellos y los femicidios.

En cuanto a las características sobre las víctimas a la hora de computar un caso en sus registros de femicidio, en verde se muestran los criterios que sí son considerados, en amarillo los que no son contemplados y en gris los que no fueron respondidos por los países consultados. En primer lugar, a la fecha de corte del presente estudio, conforme el grado de reconocimiento del derecho a la diversidad en la identidad de género en la región, 5 países incluyen como posibles víctimas de femicidio/feminicidio a mujeres trans o travestis. Además, 7 países pueden llegar a incluir como femicidios/feminicidios casos en los que las víctimas están desaparecidas, siempre y cuando cumplan con una serie de indicadores que permitan identificar que su desaparición y muerte se debe a motivos de género. Otro elemento para la definición conceptual de los femicidios/feminicidios es el vínculo entre la víctima y el victimario. Existe un amplio consenso para la inclusión de aquellos casos en que ambos eran pareja o ex pareja o familiares directos. Sin embargo, es menos frecuente que se contemplen situaciones en que se trataba de desconocidos. De los 14 países que remitieron el cuestionario, 11 indicaron que pueden considerar como femicidios/feminicidios casos en los que no había vínculo previo (no eran parejas, ni ex parejas, ni familiares, ni conocidos).

Cuadro 2

Iberoamérica (14 países). Universo potencial de casos contemplados por país en la fuente principal de femicidio/feminicidio según indicadores sobre las causas judiciales y las víctimas. Incluye...

	casos en los que la carátula o imputación no contempla femicidio/feminicidio	sólo homicidios dolosos por razones de género (no suicidios)	víctimas mujeres trans/travestis	víctimas desaparecidas/cuerpo no hallado	casos en que no hay vínculo previo entre víctima y victimario (desconocidos)
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estado Plurinacional de Bolivia	No	Sí	No	Sí	Sí
Estados Unidos Mexicanos	No	Sí	No	No	Sí
República Argentina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República de Chile	No	Sí*	Sí	No	No
República de Colombia*	No	Sí	No	No	Sí**
República de Costa Rica	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí
República de El Salvador	No	Sí	No	Sí	Sí
República de Panamá	Sí	Sí	No	No	Sí
República del Ecuador	No*	Sí	Sí	No	Sí
República del Paraguay	Sí	Sí	No	Sí	Sí
República del Perú	Ns/Nc	Sí	No	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	Sí	No	No	No
República Oriental del Uruguay	No	Sí	No	No	No
Cantidad de países que lo incluyen	6	13	5	7	11

Fuente: elaboración propia a partir de los datos remitidos por referentes de 14 países de Iberoamérica.

*Chile: si bien el suicidio femicida y la inducción al suicidio fueron incorporados en la normativa mediante la Ley N° 21.523 del año 2022 (vigente desde el 31 de diciembre de 2022), se informan de manera desagregada de los femicidios, pudiendo distinguirlos entre sí.

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF. **el vínculo no es una variable determinada en la fuente, pero eso no significa que esos casos estén excluidos, por el contrario, están dentro del universo de casos considerados.

*Costa Rica: formalmente, la variable de identidad de género no se tiene aún incluida en los sistemas informáticos del Poder Judicial. Sin embargo, se han hecho grandes avances y se está en la fase final para incorporarla, por lo tanto, se reflejará en los datos de femicidios. Mientras tanto, se incluyó una nota en las bases manuales de Excel que se llevan sobre femicidio. Además, ya se registró 1 caso de femicidio de una mujer trans.

*Ecuador: se registran otros tipos penales de muertes violentas de mujeres por razones de género.

III. INCLUSIÓN DE CASOS COMO FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS SEGÚN INDICADORES DE VICTIMARIOS

Los diferentes países de la región analizados también tienen diferentes requisitos para la inclusión de un victimario en los registros, tal como se muestra en el Cuadro 3.

En primer lugar, 12 de los 14 países solo incluyen como posibles victimarios de femicidio/feminicidio a varones, mientras que Ecuador indicó que “si las victimarias son mujeres se las registra” y Colombia que la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF, por lo cual no responden a esta pregunta y contestan no en las siguientes respecto de los victimarios.

Luego, a la fecha de corte de este informe, 6 países incluyen varones indicados o sospechados de femicidio, sin que sea necesaria la existencia de una imputación formal en la causa judicial. Por otra parte, 5 países sí incluyen como victimarios de femicidio a varones que fueron condenados bajo otra figura distinta de la de femicidio/feminicidio como el homicidio agravado por el vínculo, homicidio simple, entre otras opciones, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos que indiquen que hubo violencias motivadas por el género, permitiendo categorizar los hechos como un femicidio/feminicidio, más allá del encuadre legal. Asimismo, 7 países incluyen en sus registros casos de femicidio/feminicidio más allá de que el victimario haya sido o no identificado.

Otra variación es la inclusión de victimarios declarados inimputables en los registros de femicidio/feminicidio, siendo 9 países que sí lo hacen. Luego, 8 países registran victimarios que cometieron suicidio posterior al hecho y que, si bien puede que ya no sean investigados por la justicia, sí se cuentan esos hechos como femicidios/feminicidios. En 10 países, aun si el victimario se encuentra prófugo a la fecha de corte, sí los contemplan como casos en su registro de femicidios/feminicidios. Las fuentes también difieren en cuanto a la inclusión de victimarios absueltos por la justicia, siendo 11 los que sí lo hacen.

Cuadro 3

Iberoamérica (14 países). Universo de casos contemplados por país en la fuente principal de femicidio/ feminicidio. Indicadores sobre los victimarios. Incluye casos con victimarios ...

	sólo varones (no mujeres)	sospechados no imputados	condenados bajo otra figura penal	no identificados a la fecha de corte	declarados inimputables	que cometieron suicidio	prófugos	absueltos por la justicia
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Estado Plurinacional de Bolivia	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estados Unidos Mexicanos	Sí	Ns/Nc	No	Ns/Nc	Ns/Nc	No	Sí	Sí
República Argentina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República de Chile	Sí	Sí	Sí	Ns/Nc	Ns/Nc	Sí	Sí	Sí
República de Colombia*	Ns/Nc	No	No	No	No	No	No	No
República de Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República de El Salvador	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República de Panamá	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República del Ecuador	No*	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República del Paraguay	Sí	No	Sí*	Sí	Sí	No	Sí	Sí
República del Perú	Sí	Ns/Nc*	Ns/Nc*	Ns/Nc*	Ns/Nc*	Ns/Nc*	Ns/Nc*	Ns/Nc*
República Dominicana	Sí	No	No	Ns/Nc	Ns/Nc	No	No	No
República Oriental del Uruguay	Sí	No	No	No	Sí	No	No	Sí
Cantidad de países que lo incluyen	12	6	5	7	9	8	10	11

Fuente: elaboración propia a partir de los datos remitidos por referentes de 14 países de Iberoamérica.

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF.

*Ecuador: si las victimarias son mujeres se las registra.

*Paraguay: si bien es cierto que el sistema de registro permite cargar más de un hecho punible, al momento de la calificación y condena en la etapa de juzgamiento siempre se opta por el más gravoso para el cómputo de la pena y el hecho punible de feminicidio es el que puede tener una expectativa de pena de hasta 30 años más 10 años de medidas de seguridad.

*Perú: en atención a que la fuente oficial (Observatorio de Violencia del Ministerio de la Mujer) se construye en coordinación entre los registros de las instituciones que atienden los casos de feminicidios, se ha observado que no existe unificación de criterios respecto a variables ligadas a los victimarios. Con relación al caso específico del Poder Judicial, solo se podrían extraer los datos de identificación (nombre) de quienes han sido acusados por la fiscalía por este delito, y, a través del Registro Nacional de Condenas, de quienes han sido condenados por feminicidio.

IV. VARIABLES MEDIDAS EN CASOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

En este apartado, se analiza qué variables se miden en cada caso de femicidio/feminicidio respecto de las características de las víctimas (Cuadro 4), de los victimarios (Cuadro 5) y del hecho (Cuadro 6), y las referencias espaciales (Cuadro 7) y temporales (Cuadro 8). Cabe aclarar que la inclusión de dichas variables en las mediciones no implica necesariamente que haya datos al respecto, sino solo que son parte del relevamiento.

En cuanto a las víctimas de femicidio/feminicidio (Cuadro 4), la variable identidad de género es medida solo en 3 países. Si bien otros 2 países también incluyen víctimas mujeres trans/travestis como casos de femicidio/feminicidio, en uno de ellos (Costa Rica) aclara que aun formalmente la variable identidad de género no está incluida en los sistemas informáticos del Poder Judicial, pero que ya se registró 1 caso de femicidio de una mujer trans y que se está en la fase final para incorporarla, mientras que en el caso restante (Puerto Rico) se informa que “no se recoge información sobre la identidad de género en los expedientes del Poder Judicial, pero como el trans feminicidio es un delito reconocido en el expediente judicial se sabe cuándo la víctima es trans o travesti.”

Al contrario, la variable edad de la víctima es registrada por todos los países, en uno de ellos por otra fuente (no la principal) y en otro no cuentan con ese dato. La nacionalidad de origen de la víctima es medida por 9 países, en 2 de ellos por otra fuente (no la principal). Los niños, niñas y adolescentes (NNyA) a cargo de las víctimas al momento del hecho, esto es, las víctimas indirectas de femicidio/feminicidio sí son contabilizadas por 6 países. Asimismo, 5 países identifican el nivel educativo de la víctima, mientras que 6 lo hacen respecto de su ocupación (1 a partir de otra fuente en ambas variables). Otros 6 países informan si la víctima tenía medidas de protección al momento del hecho.

Como era de esperar, de los 7 países que sí incluyen como casos de femicidio/feminicidio a las víctimas cuyo cuerpo no fue encontrado (Cuadro 2), 6 también miden esta variable (víctima desaparecida o no). En el país restante, la fuente aclara que sí incluyen estos casos, pero no lo mide de forma explícita. De manera similar, la mayoría de los 11 países que incluyen casos de femicidio/feminicidio entre personas sin vínculo previo (Cuadro 2), también informan la variable vínculo para cada caso, excepto por Colombia que expresamente informó que “el vínculo no es una variable determinada en la fuente, pero eso no significa que esos casos estén excluidos, por el contrario, están dentro del universo de casos considerados.” Lo contrario pasa con Chile y Uruguay que indicaron que no incluyen casos entre personas desconocidas, pero sí miden la variable vínculo para el resto de los casos entre personas conocidas. Por lo tanto, son 12 países que sí miden vínculo, aunque solo 8 informan si las víctimas convivían o no con el agresor al momento del hecho.

Por último, se encuentran las variables que dan cuenta de las condiciones de interseccionalidad: según la Recomendación General N°28 del Comité CEDAW “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género.” Al respecto, solo 5 países relevan la identidad étnico-racial de la víctima, si tenía alguna discapacidad y/o si estaba en situación de embarazo, no siendo necesariamente los mismos países. Menos países aún miden si la víctima estaba en situación de trata, de ruralidad, tenía alguna problemática de salud mental y/o consumo problemático de sustancias (solo 3 países), y/o era refugiada/asilada (2 países).

Cuadro 4

Iberoamérica (14 países). Variables medidas de las víctimas en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

VÍCTIMAS	ARG	BOL	CHI*	COL*	CR	ECU	ELS	MEX*	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Identidad de género					*			**				*			3
Edad											*				13
Nacionalidad de origen								***			*				9
NNyA a cargo															6
Escolaridad								***							5
Ocupación								***							6
Medidas de protección					**										6
Víctima desaparecida					***										6
Vínculo con victimario								***			*				12
Convivencia															8
Identidad étnico-racial								***							5
Persona con discapacidad															5
Situación de embarazo															5
Situación de trata															3
Situación de ruralidad															3
Refugiada/ aislada															2
Problemática de salud mental															3
Consumo problemático de sustancias															3

ARG: Argentina; BOL: Bolivia; CHI: Chile; COL: Colombia; CR: Costa Rica; ECU: Ecuador; ELS: El Salvador; MEX: México; PAN: Panamá; PAR: Paraguay; PER: Perú; PR: Puerto Rico; RD: República Dominicana; URU: Uruguay.

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos requeridos por los indicadores del RIF.

*Chile: se informa como "S" sólo las características que se publican en el informe, independientemente de que se puedan consignar en los registros.

Costa Rica: *formalmente, la variable identidad de género no está aún incluida en los sistemas informáticos del Poder Judicial. Sin embargo, se está en la fase final para incorporarla, por lo que se reflejará en los datos de femicidios. Mientras tanto, se incluyó una nota en las bases manuales de Excel sobre femicidio. Ya se registró 1 caso de femicidio de una mujer trans. **el Subproceso de Estadística incluye esta información cuando en el informe se encuentra el registro. ***el Subproceso de Estadística tiene en el registro administrativo si se encuentra o no desaparecida.

México: *el SESNP no cuenta con la mayoría de las variables solicitadas; no obstante, otros registros y censos reportados sí cuentan con algunos de ellos, pero en su mayoría como datos agregados. **solo se informa sexo. ***las Estadísticas de Defunciones Registradas cuentan con este dato.

*Perú: ni la fuente oficial (Observatorio) ni el Poder Judicial incluyen estas variables. Sin embargo, el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer (MIMP) sí recoge algunos datos adicionales de las víctimas como edad, nacionalidad, y vínculo con el victimario.

*Puerto Rico: no se recoge información sobre la identidad de género en los expedientes del Poder Judicial, pero como el trans feminicidio es un delito reconocido en el expediente judicial se sabe cuándo la víctima es trans o travesti.

En cuanto a los victimarios de femicidio/feminicidio (Cuadro 5), las variables que más se miden de su perfil sociodemográfico son el sexo (12 países), la edad (10 países) y la nacionalidad de origen (6). En mucho menor grado también se mide la ocupación, incluso si es/era integrante de fuerzas de seguridad, la identidad étnico-racial, si tenía niñas, niños y adolescentes (NNyA) a cargo, su nivel educativo, si tenía consumo problemático de sustancias y/o padecía alguna problemática de salud mental, todas ellas medidas por 3 países, aunque no necesariamente los mismos. Por último, la identidad de género y la afiliación a un grupo criminal solo es relevada en 1 país cada una.

Al contrario, se relevan en mayor medida aspectos jurídicos que pueden estar volcados en una causa judicial, tales como la imputación y situación procesal de los victimarios (ambas variables incluidas en 9 países), si el victimario cometió suicidio, afectando la acción penal (10 países) y en menor medida otras conductas posteriores al hecho (3 países), y/o si tenía antecedentes de violencia género/doméstica (7 países).

Cuadro 5

Iberoamérica (14 países). Variables medidas de los victimarios en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

VICTIMARIOS	ARG	BOL	CHI*	COL*	CR	ECU	ELS	MEX*	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Sexo															12
Identidad de género															1
Edad											*				10
Nacionalidad de origen															6
Identidad étnico-racial															3
Afiliación a grupo criminal															1
NNyA a cargo															3
Escolaridad															3
Ocupación											*				4
Integrante de fuerzas de seguridad															4
Con problemática de salud mental															3
Con consumo problemático de sustancias															3
Conducta posterior al hecho															3
Suicidio					*				*						10
Imputación					**										9
Situación procesal					**										9
Antecedentes de violencia de género/doméstica					***										7

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF.

*Chile: se informa como "Sí" sólo las características que se publican en el informe, independientemente de que se puedan consignar en los registros.

*Costa Rica: el Subproceso de Estadística tiene en el registro administrativo si el imputado se había suicidado, ** a nivel de Juzgados Penales y Tribunales Penales se indica si el expediente se encuentra activo (en trámite o resolución provisional) y terminado por motivo, *** el Subproceso de Estadística incluye esta información cuando en el informe se encuentra el registro.

*México: El SESNP no cuenta con la mayoría de las variables solicitadas; no obstante, otros registros y censos reportados sí cuentan con algunos de ellos, pero en su mayoría como datos agregados.

*Panamá: solamente la fuente integrada - Ministerio Público, Policía Nacional, Medicina Legal- cuenta con información que incluye victimarios que cometieron suicidio posterior al hecho.

*Perú: Ni la fuente oficial (Observatorio) ni el Poder Judicial incluyen estas variables. Sin embargo, el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer (MIMP), sí recoge algunos datos adicionales de los victimarios como edad y ocupación.

En los siguientes cuadros, se informan las variables que son medidas en las distintas fuentes principales de femicidios/feminicidios en cada país de la región respecto de las características de los hechos y de sus referencias espacio-temporales.

En cuanto a las características de los hechos de femicidio/feminicidio (Cuadro 6), 11 países relevan si el hecho fue cometido con un arma de fuego y algo menos (9 países) mediante otros medios comisivos. Luego, pocos países dan cuenta del contexto más amplio en el cual ocurrieron dichos hechos, por ejemplo, de violencia sexual (6 países), de redes de trata (4 países), de tráfico de estupefacientes y de delincuencia organizada (3 casos) y de encierro institucional (2 casos).

Cuadro 6

Iberoamérica (14 países). Variables medidas de los hechos en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

HECHO	ARG	BOL	CHI*	COL*	CR	ECU	ELS	MEX*	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Medio comisivo											*				9
Uso de armas de fuego											*				11
Contexto de violencia sexual					*										6
Contexto de encierro institucional															2
Contexto de redes de trata de personas															4
Contexto de tráfico de estupefacientes															3
Contexto de delincuencia organizada															3

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF.

*Chile: se informa como "Sí" sólo las características que se publican en el informe, independientemente de que se puedan consignar en los registros.

*Costa Rica: el Subproceso de Estadística incluye esta información cuando en el informe se encuentra el registro.

*México: El SESNP no cuenta con la mayoría de las variables solicitadas; no obstante, otros registros y censos reportados sí cuentan con algunos de ellos, pero en su mayoría como datos agregados.

*Perú: Ni la fuente oficial que es la del Observatorio ni el Poder Judicial incluyen estas variables. Sin embargo, el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer (MIMP), como se observa en la ficha e instructivo, sí recogen algunos datos adicionales del contexto en el que se dio el delito como el medio comisivo.

En cuanto a las referencias espaciales de hechos de femicidio/feminicidio (Cuadro 7), todos los países que contestaron el cuestionario relevan la ciudad/localidad en donde ocurrió el hecho, casi todos el departamento (13 países), gran parte el estado o provincia (10 países), y en menor medida el lugar del hecho, esto es, del ataque femicida (9 países), el lugar de muerte (que puede ser diferente del lugar del ataque) en 6 países, el lugar de hallazgo del cuerpo en 5 casos y el tipo de zona, por ejemplo, si es urbana o rural en 6 casos.

Cuadro 7

Iberoamérica (14 países). Variables de referencias espaciales medidas en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

ESPACIO	ARG	BOL	CHI*	COL*	CR	ECU	ELS	MEX	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Estado/provincia															10
Departamento								*							13
Ciudad/localidad															14
Tipo de zona															6
Lugar del hecho															9
Lugar de muerte															6
Lugar de hallazgo del cuerpo															5

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF.

*Chile: se informa como "Sí" sólo las características que se publican en el informe, independientemente de que se puedan consignar en los registros.

*México: municipio

En cuanto a las referencias temporales de hechos de femicidio/feminicidio (Cuadro 8), 9 países relevan la fecha del hecho, 4 la fecha de muerte y 6 la fecha de hallazgo del cuerpo, con lo cual, si difieren entre sí, no todos los países pueden informarlo. Por último, solo 4 países registran la franja horaria del hecho.

Cuadro 8

Iberoamérica (14 países). Variables de referencias temporales medidas en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

TIEMPO	ARG	BOL	CHI*	COL*	CR	ECU	ELS	MEX	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Fecha del hecho (ataque femicida)								*							9
Fecha de muerte															4
Fecha de hallazgo del cuerpo															6
Franja horaria del hecho (ataque femicida)															4

*Colombia: la fuente SIERJU no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del RIF.

*Chile: se informa como "Sí" sólo las características que se publican en el informe, independientemente de que se puedan consignar en los registros.

*México: como fecha del hecho se cuenta con datos del mes y año.

V. COBERTURA

En cuanto a la cobertura en el registro de casos de femicidio/feminicidio en términos de unidades de análisis (Cuadro 9), cobertura geográfica (Cuadro 10) y temporal (Cuadro 11), se observa lo siguiente:

Cobertura por unidad de análisis de casos de femicidio/feminicidio (Cuadro 9):

- la mayoría tiene como unidad de análisis principal a las víctimas de femicidio/feminicidio (12 países) y en los 2 casos que no, tienen como única unidad de análisis a las causas judiciales.
- hay 7 países que registran 4 unidades de análisis: hechos, víctimas, victimarios y causas judiciales (solo tiempos y plazos procesales de esta última en 1 caso).
- luego, 3 países informan datos de 3 unidades de análisis: 1 sobre las víctimas, los victimarios y los hechos y 2 sobre las víctimas, los victimarios y las causas, aunque uno de ellos sobre los victimarios al momento de la sentencia y sobre las causas judiciales solo la fuente judicial.
- por último, 2 países relevan datos de las víctimas y de los hechos, no así de las causas judiciales ni de los victimarios y, como ya se indicó, 2 países solo informan datos de las causas judiciales.

De los 12 países que registran datos para más de una unidad de análisis, hay 4 que no vincula a las unidades entre sí con un mismo código, con lo cual no se puede reconstruir la complejidad del caso. De los 8 restantes, 4 repiten un mismo código para cada caso tanto en las víctimas como en los victimarios, lo que les permite vincular entre sí a las distintas unidades de análisis; 3 países que solo repiten el mismo código del caso para una unidad de análisis (2 para las víctimas y 1 para el victimario), mientras que el país restante no contestó esta pregunta.

Cuadro 9

Iberoamérica (14 países). Unidades de análisis incluidas en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

UNIDAD DE ANÁLISIS	ARG	BOL	CHI	COL	CR	ECU	ELS	MEX	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
Hechos															10
Víctimas															12
Victimarios											*				10
Causas judiciales		*									**				11

*Bolivia: tiempos y plazos procesales.

Perú: *solo al momento de la sentencia; ** solo Poder Judicial.

Respecto de la cobertura geográfica de las principales fuentes de femicidios/feminicidios por país (Cuadro 10), todas tienen cobertura nacional, excepto la principal fuente de 1 país (El Salvador) que releva datos de 3 departamentos principales. De todas maneras, dicho país cuenta con otra fuente que sí brinda cifras oficiales a nivel nacional, aunque de forma menos detallada.

Respecto de la cobertura temporal de las principales fuentes de femicidios/feminicidios por país (Cuadro 10), al menos 10 países realizan una publicación anual y 9 de ellos con fecha de corte al 31 de diciembre del año de referencia. A su vez, al menos 9 países tienen publicación y/o relevamiento mensual, y 5 semestral. Solo 6 países señalaron que pueden informar todos los casos acumulados desde la sanción de la normativa de femicidios/feminicidios. En algunos países, si bien pueden tener una serie histórica relativamente larga de datos de femicidio/feminicidio, el diseño y la implementación del instrumento de recolección de datos ocurrió años después del marco jurídico correspondiente. Por último, solo 4 países indicaron que pueden realizar consultas y brindar datos en tiempo real o luego de una revisión rápida de los casos. Cabe aclarar que este apartado presentó algunas dificultades a la hora de ser respondido, incluso en algunos casos solo respondieron afirmativamente a una referencia temporal, dejando incompleto el resto de ellas. Por lo tanto, las respuestas y el análisis anterior deben ser tomados con cautela.

Cuadro 10

Iberoamérica (14 países). Cobertura geográfica y temporal de la fuente principal de casos registrados como femicidios/feminicidios del país.

	ARG	BOL	CHI	COL	CR	ECU	ELS	MEX	PAN	PAR	PER	PR	RD	URU	TOTAL
COBERTURA GEOGRÁFICA															
Alcance	nac	nac	nac	nac	nac	Nac	dept	nac	nac	nac	nac	nac	nac	nac	
COBERTURA TEMPORAL															
Consulta en tiempo real			*												4
Publicación mensual			*								*				9
Publicación semestral			*												5
Publicación anual															10
Fecha de corte al 31/12															9
Acumulado desde sanción normativa											**				6

*Chile: se publican datos en la web (a la fecha) pero no se indica cada cuánto tiempo se actualizan, por lo que no es posible saber públicamente si se actualizan en tiempo real, de forma mensual o semestral.

Perú: * Portal Aurora con datos del MP; ** Poder Judicial.

VI. OTROS ASPECTOS METODOLÓGICOS

Por último, otros aspectos metodológicos de las fuentes principales de datos de femicidios/feminicidios de cada país incluyen el soporte de la carga de datos, la jurisdicción que carga los datos y su grado de desagregación (Cuadro 11).

En cuanto al sistema para cargar datos de femicidios/feminicidios, las fuentes principales de 6 países lo hacen vía web y las de 5 países a través de una planilla Excel, con avances en al menos 1 de ellos para pasarlo a un sistema de carga web. En otros 2 casos, utilizan más de un soporte: en 1 web para una fuente, y Excel y software de datos para otra fuente; y otro país, informó web para una fuente y desconocen para la otra; no contando con datos para el país restante.

En cuanto a la jurisdicción que carga los datos primarios, más allá de procesos de sistematización, validación y análisis posteriores, en 8 países son directamente las unidades primarias las que lo hacen, por ejemplo, las fiscalías, despachos judiciales, etc., la mayoría de ellas mediante sistema web; luego, en 4 países son los departamentos, provincias o estados los que lo hacen; en 1 solo país es directamente el estado nacional, mientras que se desconoce en el caso restante. En síntesis, se puede observar un proceso de descentralización en la carga de datos a través de sistemas web en la región, aunque aún no es completo.

En cuanto a la desagregación de datos, 8 países cuentan con microdatos, esto es, información desagregada caso por caso de femicidio/feminicidio lo cual les permite realizar análisis más complejos como cruces de variables, mientras que 5 países cuentan con datos agregados, es decir, con los totales de casos, limitando otro tipo de procesamientos. El último país presenta una situación propia para cada consulta.

Cuadro 11

Iberoamérica (14 países). Unidades de análisis incluidas en casos registrados como femicidios/feminicidios en la fuente principal del país.

	Soporte de carga de datos	Jurisdicción que carga datos	Desagregación de datos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Excel	estado nacional	microdatos
Estado Plurinacional de Bolivia	Web	cada unidad primaria	microdatos
Estados Unidos Mexicanos	Ns/Nc	Ns/Nc	agregados
República Argentina	Excel*	cada departamento/provincia/estado	microdatos
República de Chile	Web	cada unidad primaria	microdatos
República de Colombia	Web	cada despacho judicial	agregados
República de Costa Rica	Excel	cada unidad primaria	microdatos
República de El Salvador	Excel	cada unidad primaria	agregados
República de Panamá	fuelle integrada (Ministerio Público, Policía Nacional, Medicina Legal) en software de base de datos y Excel Órgano Judicial en web	cada unidad primaria	microdatos
República del Ecuador	Excel	cada departamento/provincia/estado	microdatos
República del Paraguay	Web	cada departamento/provincia/estado	otro*
República del Perú	Web (Poder Judicial) Ns/Nc (otras fuentes)	cada unidad primaria	agregados
República Dominicana	Web	cada departamento/provincia/estado	microdatos
República Oriental del Uruguay	Web	cada unidad primaria	agregados

Fuente: elaboración propia a partir de los datos remitidos por referentes de 14 países de Iberoamérica.

*Argentina: se encuentra en desarrollo un sistema de carga web.

*Paraguay: define el nivel de desagregación que se hace en la Dirección de Estadística Judicial con relación a este tipo de causas.

PROPUESTAS A MODO DE CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana viene desarrollando acciones para garantizar una administración de Justicia con perspectiva de género. En este marco, en 2019 se realizó un diagnóstico preliminar sobre la incorporación de la figura de femicidio/feminicidio en los Poderes Judiciales miembros de la CJI. El objetivo de aquel relevamiento fue acceder a un panorama regional para proponer medidas y buenas prácticas en los poderes judiciales en relación con el tratamiento de una justicia con perspectiva de género.

Si bien en el segundo informe se avanzó en identificar los criterios metodológicos de medición de casos y se reportó información que fue validada interna y externamente, la necesidad de continuar trabajando para armonizar las estadísticas regionales sobre femicidios/feminicidios, y, en especial, de estandarizar definiciones y criterios de inclusión a nivel regional llevó a realizar el presente informe de seguimiento.

En efecto, si bien se parte de una definición conceptual compartida, las mayores diferencias se encuentran en la operacionalización del concepto en variables e indicadores empíricos, lo cual redundaba en universos de casos potencialmente divergentes, limitando las posibilidades de realizar comparaciones metodológicamente válidas.

A fin de estandarizar los procedimientos de recolección de datos y con respeto a las autonomías de los poderes judiciales de los Estados miembros y las particularidades de cada una de las fuentes, se propuso avanzar en una categorización de los femicidios/feminicidios basada en las definiciones y los criterios fijados por el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), la “Declaración sobre el Femicidio”, y la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)” ya citadas, entre otros instrumentos internacionales.

Para adecuarse a dicho Protocolo, sería conveniente compartir los mismos criterios de potenciales casos de femicidio/feminicidio:

- respecto de las víctimas (incluyendo mujeres trans/travestis; desaparecidas; sin vínculo previo con el agresor);
- respecto de los victimarios (incluyendo casos de solo varones, pero que puedan estar sospechados sin ser imputados, condenados bajo otra figura penal, no identificados, inimputables, prófugos, absueltos o que hayan cometido suicidio);

- respecto de las causas judiciales (incluyendo casos donde la carátula o imputación legal no necesariamente sea de femicidio/feminicidio, pero que, siguiendo el Protocolo, pueden ser considerados como tales; y que solo se cuenten homicidios dolosos por razones de género como casos de femicidio/feminicidio, separados de suicidios feminicidas cuando existe dicha figura).

Al compartir los mismos criterios de inclusión, el universo potencial de casos sería el mismo para todos los países y, por lo tanto, las diferencias en los totales de casos entre los países serían diferencias reales y no por cuestiones metodológicas.

Luego, una vez que se armonicen los criterios de identificación de casos como femicidios/feminicidios, se puede avanzar en incluir las mismas variables de medición para cada caso, de manera tal de poder comparar no solo la cantidad de casos y las tasas entre países, sino también sus características en términos del perfil de las víctimas y los victimarios, características de los hechos y sus referencias espacio-temporales. Además, esto va a potenciar en cada país el estudio de las dinámicas específicas de los femicidios/feminicidios en grupos particulares de víctimas (como por ejemplo de niñas y adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres de pueblos originarios, etc.) y orientar políticas focalizadas de prevención. O por ejemplo, se podrá analizar la incidencia de las armas de fuego y de otros medios comisivos en estos hechos, y plantear regulaciones especiales ante casos de violencia de género cometidos con armas de fuego.

Por último, existen otros aspectos metodológicos que hacen a la calidad de los datos que también se podrían considerar para futuras mejoras. Por ejemplo, resulta conveniente la triangulación de fuentes para confluir en una única cifra nacional, ya que ese trabajo de intercambio entre distintas fuentes permite validar los datos, completar los datos faltantes y consolidar los totales de casos, logrando una mejor calidad de la información. Para ello, es recomendable que la fuente principal del país sea un ente interinstitucional donde estén presentes las distintas agencias de los poderes del estado que cuentan con datos al respecto.

Para dar cuenta de la complejidad de los casos de femicidio/feminicidio, se debe contar con un mismo código que vincule a los casos, con las víctimas y los victimarios de cada caso y causa judicial. Para ello, es necesario que sean microdatos, es decir, que se cuente con información de caso por caso y no de manera agregada. Asimismo, resulta conveniente que la carga sea desde cada unidad primaria (fiscalía, despacho judicial, etc.) y en un sistema de carga remoto web para que luego pueda ser revisada por unidades secundarias (departamentos, provincias, estados), y consolidada y analizada a nivel nacional.

En cuanto a la cobertura geográfica de los datos debería ser nacional, pero que pueda desagregarse en unidades menores, tales como provincias/estados, departamentos y ciudades.

En cuanto a la cobertura temporal, lo ideal es que se pueda hacer una consulta en tiempo real, aunque luego tenga que pasar por un proceso de verificación para su publicación de forma mensual, semestral y/o anual, en la medida de lo posible, aunque sea una cifra global para los períodos más cortos y un análisis detallado para los informes anuales. Es importante también que se pueda mantener siempre la misma fecha de corte en los informes anuales, y si se busca comparar entre países, que sea la misma como, por ejemplo, al 31 de diciembre del año de referencia. De esta manera, las variables más dinámicas que tienen que ver con el estado procesal de las causas y la situación procesal de los victimarios pueden ser comparadas a la misma fecha de corte. Finalmente, si bien es difícil construir una serie histórica hacia atrás, es relevante ver la evolución de los casos de femicidio/feminicidio desde la sanción normativa hasta el presente, de forma tal que permita ver el incremento o no de su aplicación en homicidios dolosos por razones de género.

Nuevamente la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina agradece a la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana la oportunidad de coordinar este proyecto a la vez que ofrece la posibilidad de seguir colaborando en la armonización de los criterios estadísticos en materia de medición de femicidios/feminicidios en la región a fin de consolidar al Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios (RIF) como la herramienta líder en la materia a nivel regional.

Para ello, se propone elaborar un Plan de Trabajo que incluya mesas de intercambio, talleres de capacitación y elaboración de guías, protocolos o manuales para la armonización de criterios metodológicos que reflejen las particularidades de la región y aprovechen el potencial de las causas judiciales como fuente de información para la elaboración de insumos para la prevención y el monitoreo de los femicidios/feminicidios.

Al respecto, representantes de varios países consultados agradecieron el proceso de consulta que se viene desarrollando desde el RIF, logrando mejoras en la recolección de datos de femicidios/feminicidios de una consulta a la otra. Por ejemplo, la representante de El Salvador indicó lo siguiente:

“Actualmente nos encontramos trabajando en la estandarización de la recolección de datos y este instrumento nos ha servido para tener los parámetros de lo que debemos de medir en los hechos de feminicidio.”

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA 2ª EDICIÓN DEL REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

II. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN PAÍSES PARTICIPANTES Y NORMATIVA ESPECÍFICA

A continuación, se incluyen los informes específicos de cada país donde se mencionan todas las fuentes de datos de femicidios/feminicidios, su tipo, se identifica cuál de ellas es la principal y si es la misma que en la 2da edición del RIF, sus limitaciones y buenas prácticas. Asimismo, se informa la normativa nacional respecto de la medición de femicidios/feminicidios y de su figura penal.

**REGISTRO
IBEROAMERICANO DE
FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO**



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

El Sistema de Notificación de Muertes Violentas del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico utiliza fuentes policiales y sanitarias (mortalidad e investigación forense) para triangular fuentes a fin de completar y validar casos y datos entre las distintas fuentes (ver recuadro debajo). De este ejercicio, se crea una cifra única a nivel de todo Puerto Rico del número de muertes violentas, incluyendo la Violencia Familiar, la Violencia de Pareja Intima (siguiendo las definiciones de la Organización Mundial de la Salud), y los feminicidios. No utilizan datos de los casos judiciales.

Para la 2da edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios, el Poder Judicial de Puerto Rico elaboró un registro en Excel de los feminicidios siguiendo el Manual de Variables e Indicadores del Registro Iberoamericano de Femicidios/ Feminicidios. Para completar las variables requeridas, se consultaron las bases de datos de los casos judiciales del Poder Judicial de Puerto Rico, entre otras fuentes (policiales, fiscalía y prensa). Ésta sigue siendo la principal fuente de femicidios/feminicidios, que integra la actividad judicial, y además cumple con los criterios establecidos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Poder Judicial de Puerto Rico
Web	https://poderjudicial.pr/informes-a-la-comunidad/otros-informes/informes-anuales-y-fiscales-de-la-rama-judicial/
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Poder Judicial de Puerto Rico
Web	https://poderjudicial.pr/informes-a-la-comunidad/otros-informes/informes-anuales-y-fiscales-de-la-rama-judicial/
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Sistema de Notificación de Muertes Violentas, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
Web	https://estadisticas.pr/index.php/en/prvdrs https://estadisticas.pr/en/Comite-Pare
Nombre	Observatorio de Equidad de Género
Web	https://observatoriopr.org/feminicidios/

Entre sus principales desafíos, se señaló “la colaboración y coordinación interinstitucional de información relacionado a los femicidios/feminicidios.”

Como buenas prácticas, se destacó que “es la misma fuente reportada en el informe anterior”, y no ha habido cambios en los criterios de medición.

Como se indicó en la 2da edición del RIF, el Código Penal de Puerto Rico fue enmendado por la Ley Núm. 40 del 27 de agosto de 2021, a los fines de reconocer y establecer el feminicidio y transfeminicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado. Por tanto, en principio cuando la víctima es una mujer trans o travesti, la fuente de feminicidios deberá ahora comenzar a recopilar estos casos.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Existen tres fuentes de datos sobre femicidio/feminicidio para el Estado Plurinacional de Bolivia: el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal; la Fiscalía General del Estado; y el Observatorio de Justicia y Género del Consejo de la Magistratura, siendo la primera la principal fuente nacional. En efecto, el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal es una unidad conformada por la representación de tres instituciones: el Tribunal Supremo de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo. Su objetivo principal es *“Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las Instituciones suscribientes para el seguimiento y monitoreo de la tramitación de los procesos penales de los delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal.”* Por tal motivo, realiza un proceso de compatibilización y trabajo conjunto en los casos de feminicidio e infanticidio a partir de la firma del convenio, lo que resulta en una cifra única a nivel nacional. Se trata de la misma fuente informada en la 2da edición del RIF.

“En relación al Observatorio de Justicia y Género del Consejo de la Magistratura, no realiza una compatibilización directa con el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, pero de acuerdo a su página oficial toma como fuente de datos al Ministerio Público (Fiscalía General del Estado)”.

FUENTES DE DATOS SOBRE FEMICIDIO/FEMINICIDIO	
Nombre	Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal
Web	https://tsj.bo/odj/
Nombre	Fiscalía General del Estado
Web	https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/feminicidios
Nombre	Consejo de la Magistratura
Web	https://obs.organojudicial.gob.bo/indicadores-delito-de-feminicidio/

Entre sus principales desafíos, se informó que “al tener varios sistemas de información en el Sistema Judicial, la principal dificultad es que no se cuenta con un sistema de información única, que permita visibilizar en tiempo real y oportuna la información cualitativa, cuantitativa y el avance del estado procesal de las causas penales”.

Entre las buenas prácticas, se destacó que el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal viene midiendo “los tiempos y plazos procesales de las causas penales, con el fin de evitar la mora procesal”. Otra buena práctica informada “es que desde la gestión 2023 y 2024 todas las instancias jurisdiccionales como ser Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Salas penales de los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia en materia penal y Juzgados de Instrucción Penal, están priorizando los procesos de feminicidio a raíz de las gestiones realizadas por el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal y el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.”

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Nombre
Instructivo 025: emitido por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia donde instruye: Acceso al Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, para la revisión física in situ y/o remisión inmediata de datos físico o digital de los procesos penales de delitos de feminicidio, infanticidio, violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como los delitos cometidos por adolescentes, así como la generación de información cuantitativa, referida a estos tipos penales, su respectiva sistematización y difusión.
Nombre
Instructivo 59: emitido por presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Tiene 2 objetivos: 1) El registro de todas las causas del sistema penal para adolescentes, vigentes desde la gestión 2014 hasta la gestión 2023. 2) Cumplido el primer punto, se debe actualizar el referido registro de causas cada sesenta días (bimestral). Instructivo que incluye los delitos de Feminicidio cometidos por Adolescentes con responsabilidad penal.
Nombre
Instructivo 60: emitido por presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Obligación de registro y actualización de causas de los delitos de feminicidio y su tentativa, infanticidio y su tentativa, violación de NNA de manera bimestral.
Nombre
Instructivo 61: emitido por presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Priorización de procesos penales por los delitos de Feminicidio y su Tentativa, Infanticidio y su Tentativa, Violación de INNA y Violación. Cumplimiento de plazos procesales, con la debida diligencia y celeridad. Continuidad de juicio oral, desde su inicio hasta su conclusión. Identificar las causas iniciadas en la Gestión 2014, con Declaratoria de Rebeldía y Mandamiento de Aprehensión, sin ejecutar. Remisión de nóminas con Rebeldes identificados al Fiscal Departamental de su Distrito y llenado de Formulario en Línea para Rebeldes.

Como se indicó en la 2da edición del RIF, el femicidio fue incorporado como una figura autónoma incorporada al Código Penal mediante la sanción de la Ley 348, “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” el 9 de marzo de 2013.

Artículo 252 Bis (Feminicidio) del Código Penal Boliviano:

Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La principal fuente de femicidios/feminicidios en México es la elaborada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que es la misma fuente reportada en la 2da edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios. No existe validación/triangulación/unificación de las distintas fuentes (ver recuadro debajo).

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	1. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2023/
Nombre	2. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/
Nombre	3. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/
Nombre	4. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal
Web	https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2024
Nombre	5. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2024
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
Web	https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contras-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	1. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/edr/
Nombre	2. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSPE)
Web	https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2024/
Nombre	3. Informe Anual de la Defensoría Pública 2023
Web	https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2FinformeAnual.htm

Entre sus principales desafíos, se observó que “partiendo de la falta de homologación de los códigos penales estatales en cuanto al reconocimiento y tipificación legal del delito de feminicidio, los registros varían, aunado a la falta de perspectiva de género del personal encargado del levantamiento de actas, que generan muchos subregistros del delito y de las violencias feminicidas.”

Como buenas prácticas, de la fuente principal se destacó que “se trata de un levantamiento mensual permanente” y que “se cuenta con lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio que buscan mejorar el levantamiento de información para la integración de los censos a nivel estatal.”

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

Nombre
Lineamientos para el registro y clasificación del feminicidio.
Enlace electrónico
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CN_PJ_aprobada_5MZO2018.pdf

Respecto de la normativa sobre feminicidio, se informó “el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Feminicidio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2023” (URL: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-v/>).



COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

REGISTRO IBEROAMERICANO
DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS
DE LA CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA ARGENTINA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA ARGENTINA

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Si bien en la República Argentina existen distintos organismos oficiales y no oficiales que recolectan datos sobre muertes violentas de mujeres cis y de mujeres trans por razones de género (ver recuadro debajo), la principal fuente de datos sobre femicidio/feminicidio a nivel nacional y que se informa a los organismos internacionales y regionales es el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). Este Registro es elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) junto con todas las jurisdicciones del país, siendo la misma fuente reportada en la 2da edición del RIF. Se realiza cotejo de fuentes a fin de completar y validar casos y datos, sin unificarlos.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN)
Web	https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), Ministerio de Seguridad de la Nación
Web	https://minsegar-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dnec_minseg_gob_ar/EQ_OW01T1NxJm2ffspW6_d0BcF5IMZtk-P1lc1hGBxHypw?e=UzeseE&download=1
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	1. Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación
Web	https://www.dpn.gob.ar/observatorio-femicidios.php
Nombre	2. Casa del Encuentro (ONG)
Web	https://lacasadelencuentro.org/
Nombre	3. Mumalá (ONG)
Web	https://mumala.online/
Nombre	4. Ahora que sí nos ven (ONG)
Web	https://ahoraquesinosven.com.ar/

Entre sus principales desafíos, se encuentra que se trata de un país federal con lo cual requiere un proceso de armonización y estandarización de criterios que permite medir de manera uniforme a los casos en todo el país, ya que se trata de un delito ordinario a cargo de cada jurisdicción provincial.

Para ello, se elaboró, como parte de la metodología, el “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y para la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)”, siguiendo los criterios establecidos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por Naciones Unidas, y que fuera adaptado para la Argentina por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM).

Como buenas prácticas, se destacan que:

- parte de un universo amplio de casos posibles (homicidios dolosos, muertes dudosas o averiguaciones causales de muerte, averiguación de suicidio, imputaciones por cualquier delito seguido de muerte o carátula de una investigación de causa de muerte de una mujer cis o de una mujer trans/travesti) que son revisados a partir del Protocolo mencionado, incluyendo como femicidios no solo aquellos con dicha imputación legal, sino también otros casos de muertes violentas de mujeres cis y de mujeres trans/travestis que cumplen con los indicios de razones de género del Protocolo;
- contiene mecanismos de validación interna a partir de controles cruzados y de validación externa a partir de triangulación con otras fuentes oficiales y no oficiales (informes sombra), solicitando justificación a cada jurisdicción por la no inclusión de casos identificados en otras fuentes;
- releva condiciones de interseccionalidad en víctimas;
- incluye víctimas letales de violencia de género, tanto víctimas de femicidio directo como vinculado;
- se hace seguimiento y análisis de causas judiciales y sentencias (Observatorio de seguimiento de causas judiciales y de sentencias del RNFJA) hasta su finalización;
- se publican bases de datos abiertas protegiendo datos personales (microdatos).

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Nombre
Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales: Art. 9 (incisos k, l, m, n, o); Art. 11. Secretaría de Justicia; Art. 14. Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres; y especialmente Art. 37. Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Enlace electrónico
servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm

Como se indicó en la 2da edición del RIF, el femicidio fue incorporado como agravante del delito de homicidio en el Código Penal de la Nación en 2012 mediante la [ley 26.791](#).

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE CHILE



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE CHILE

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La principal fuente de información sobre los femicidios en el país es la que entrega el Circuito Intersectorial de Femicidios (CIF) (ver recuadro adjunto). El CIF “es una de las pocas respuestas estatales articulada intersectorialmente de forma operativa, con roles y compromisos sectoriales específicos que se articulan en función en un flujo predeterminado, tanto a nivel nacional como regional. Además, es un espacio intersectorial que genera información unificada de la materia” (Sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)). El Circuito entrega el número de femicidios que fue consensuado por parte de las instituciones públicas del país. Aquél es integrado por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; Servicio de la mujer y la equidad de género; Subsecretaría de Prevención del Delito; Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Carabineros de Chile; Servicio Médico Legal; Policía de Investigaciones y el Ministerio Público, que se incorporó recientemente.

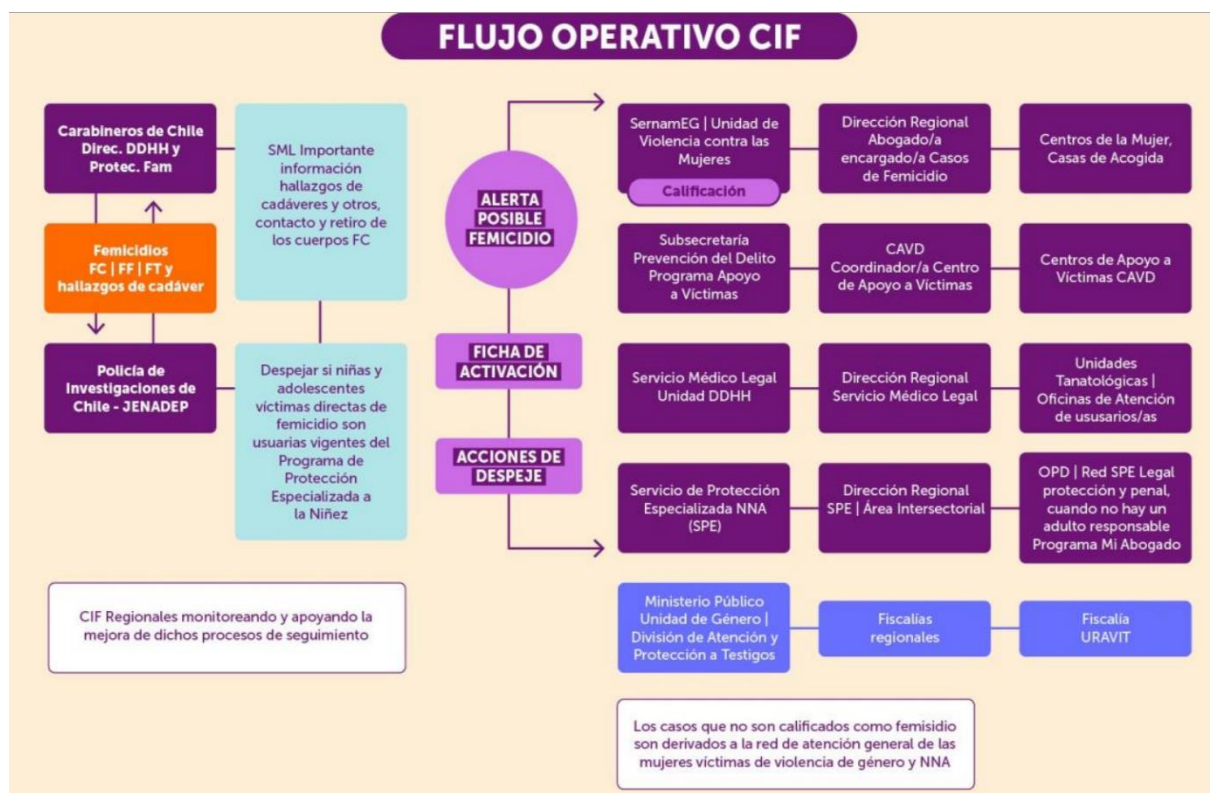
El Poder Judicial “no es parte de esta red porque al momento de la creación del CIF esta institución consideró que tenía que mantener la imparcialidad y ella se podría mermar si conoce casos que se están tramitando o se tramitarán al alero de su propio quehacer”. Si bien la información que se reportó en la primera y segunda edición del Registro Iberoamericano de Femicidios (RIF) fueron datos contruidos desde el Poder Judicial, obtenidos de los sistemas de registro de información de causas judiciales (Oficina Judicial Virtual), con las limitaciones señaladas, en el presente informe de seguimiento sólo se reporta lo referido al CIF.

FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Circuito Intersectorial de Femicidios (CIF)
Web	https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

Entre sus principales desafíos, se informó que, si bien “los datos del CIF presentan la cifra de femicidios de forma desagregada según grado de consumación (consumados y tentados), además se desagrega por cifras nacionales y regionales durante el año (https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)”, “los obstáculos pueden residir en que la publicación de las estadísticas en la web, referidas al año en curso, no indican su fecha de actualización y además no entregan los datos con mayor nivel de información, pues eso se presenta en el informe anual.

Sobre éste, si bien cuando se publica es de libre acceso, su publicación no tiene una fecha fija, sino que ésta suele estar supeditada a los tiempos políticos (a la autorización de la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género) los que no siempre coinciden con las necesidades de información de la población.”

Como buenas prácticas, se destacó que “hay un flujo operativo ya establecido entre las distintas instituciones involucradas en el abordaje y registro de los casos de femicidio y ello ha ayudado a que los datos se vayan cotejando de forma continua”, tal como se muestra en el esquema a continuación:



Además, se informó que “el CIF tiene criterios de calificación y un sistema de registro informático que utiliza la Subsecretaría de Prevención del delito, específicamente el Programa de atención a víctimas, para el registro de todos los delitos, no sólo los de Femicidio.” Se advirtió que “el reporte de las cifras nacionales tanto al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se realizaba previamente con la información del software de la Subsecretaría de Prevención del delito...que no incluía los datos del Ministerio Público, pues esta institución es autónoma y maneja sus datos de forma propia”.

Sin embargo, se señaló que “para el último reporte ya se entregarán los datos cotejados entre ambos espacios, tomando en cuenta que, debido a que el Ministerio Público se incorporó recientemente al Circuito intersectorial de femicidios, en la primera publicación de los datos se reportó información distinta entre ambos espacios. Como buena práctica, y para que lo anterior no vuelva a ocurrir, se tomaron resguardos y se realizan coordinaciones previas de carácter mensual, para cotejar la información.”

Como se indicó en la 2da edición del RIF, el 4 de marzo de 2020 la República de Chile sancionó la ley 21.212 que modifica el Código Penal e introduce la figura de Femicidio. En cuanto a la nueva normativa, se informó lo siguiente:

- Nuevas garantías en los procesos judiciales y disminución de la victimización secundaria para las mujeres que han vivido violencia de género: la Ley N° 21.523 del año 2022 que “Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización” instaure, además, las figuras penales del suicidio femicida y la inducción al suicidio de una mujer con ocasión de las circunstancias de femicidio no íntimo. Asimismo, establece importantes derechos para las mujeres víctimas de violencia de género en los procesos judiciales y medidas de protección para las víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, entre otros mandatos al sistema de justicia con el objeto de disminuir la victimización secundaria. Estas garantías procesales son:
 - a) Contar con acceso a asistencia y representación judicial.
 - b) No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.
 - c) Obtener una respuesta oportuna, efectiva y justificada.
 - d) Que se realice una investigación con debida diligencia desde un enfoque intersectorial y se incorpore la perspectiva de género y de derechos humanos.
 - e) Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.
 - f) La protección de sus datos personales y los de sus hijas e hijos, respecto de terceros, y de su intimidad, honra y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer las medidas que sean pertinentes.
 - g) Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa, en particular podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado.
 - h) Que se adopten medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar toda consecuencia negativa que pueden sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal. Asimismo, tendrá derecho a que su declaración sea recibida en el tiempo más próximo desde la denuncia, por personal capacitado de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o del Ministerio Público, y cuente con el soporte necesario para evitar su repetición durante la etapa de investigación, a menos que ellos sea indispensables para el esclarecimiento de los hechos o que la propia víctima lo requiera.

- Incorporación de nuevas medidas de protección para las víctimas de delitos sexuales, en la Ley N° 21.523 del año 2022. Estas medidas están orientadas principalmente a proteger la identidad, intimidad, integridad física, sexual y psíquica de la o las víctimas:
 - a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificar a las víctimas, sus familiares o testigos, directa o indirectamente. - 13 –
 - b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la o las víctimas, a menos que ellas consientan de manera libre e informada en dar a conocer su identidad.
 - c) Impedir el acceso de personas determinadas o del público en general a la sala de audiencia, y ordenar su salida, si alguna de las víctimas lo solicita.
 - d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia, si alguna de las víctimas lo solicita. Decretar alguna de las medidas establecidas en el artículo 308 para favorecer su declaración judicial.



REGISTRO IBEROAMERICANO
DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS
DE LA CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



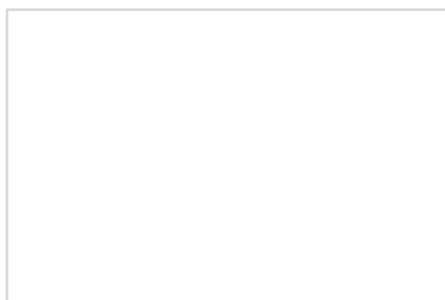
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La fuente oficial de la República de Colombia para los datos de femicidios/feminicidios reportados en el presente informe es el SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial), administrado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura - UDAE). Esa fuente fue la reportada para la 2da edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios. Si bien la base de datos oficial es el SIERJU, que pertenece a la Rama Judicial, en muchas ocasiones, otras entidades públicas como la [Fiscalía](#) y la [Procuraduría General de la Nación](#), replican los resultados que publica el Observatorio Colombiano de Feminicidios, de forma mensual. Sin embargo, no hay una fuente de datos unificada.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	SIERJU
Web	https://sistemaestadistico.ramajudicial.gov.co/Sierju-Web/app/login
FUENTES SANITARIAS	
Nombre	Instituto Nacional de Salud
Web	https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Observatorio Colombiano de Feminicidios
Web	https://observatoriofeminicidioscolombia.org/

Entre sus principales desafíos, se señaló que “los mismos obstáculos que se reportaron por parte de la Comisión Nacional de Género de Colombia para la 2da edición persisten”. Si bien “Colombia tipifica el femicidio/feminicidio en el artículo 104A de su Código Penal, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley 1.761, “Ley Rosa Elvira Cely” de 2015 y cuenta con estadísticas al respecto que se acopian a través del SIERJU, su estructura de base de datos no permite recopilar datos en la manera y los detalles requeridos por los indicadores del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios. Por lo tanto, tampoco se informarán datos de Colombia en esta oportunidad.”

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE COSTA RICA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE COSTA RICA

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La fuente oficial para la República de Costa Rica es el Subproceso de Estadísticas (Dirección de Planificación) y la Fiscalía Adjunta de Género (ambos dentro del Poder Judicial), y la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio de la República de Costa Rica, la misma reportada en la 2da edición del RIF. En sesión de la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, el equipo a instancias del Poder Judicial (policía, Fiscalía, Estadística, Observatorio, ver recuadro debajo) confluye en una cifra única a nivel nacional.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Subproceso de Estadísticas, Dirección de Planificación
Web	https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/indicadores-en-tematicas-especificas
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Organismo de Investigación Judicial
Web	https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/apertura/transparencia/estadisticas-policiales
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Web	https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio

Entre sus principales desafíos, se informó que “la principal dificultad es la ausencia de una base de datos sistematizada que permita combinar los datos que se obtienen de forma automática de los sistemas del Poder Judicial, con los generados por la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, cuyo análisis es de carácter cualitativo”. En efecto, algunas de las variables específicas no existen en los sistemas informáticos del Subproceso, por lo cual la información se obtiene de consultas directas a la Fiscalía de Género, la cual debe revisar cada expediente. En los casos en que la respuesta sea positiva, el Subproceso de Estadística incorpora el dato en sus informes anuales que somete al conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial.

Como buenas prácticas, se destacó que “antes de asistir a la sesión de la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, el equipo de instancias del Poder Judicial (policía, Fiscalía, Estadística, Observatorio) se reúnen y analizan la información disponible sobre la totalidad de los homicidios de mujeres y hace una preclasificación de cuáles de ellos se estiman que son femicidios y cuáles no y por qué. Esta información es expuesta ante la Subcomisión Interinstitucional la cual la valida o no. En los casos en que no hay un criterio uniforme entre las instancias, se somete a votación”.

Al respecto, se valora como principal beneficio “la unificación y calidad de los datos así como la revisión de todos los homicidios contra las mujeres, de tal manera que no haya una muerte de mujer que quede invisibilizada.”

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Nombre
Guía para el Registro y Clasificación de muertes y femicidios ocurridos en Costa Rica.
Enlace electrónico
https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Estadisticas/Femicidio/Documentos/Guia_para_el_registro_y_clasificacion_de_muertes_violentas_de_mujeres_y_femicidios_en_Costa_Rica-.pdf

Como se indicó en la 2da edición del RIF, en la República de Costa Rica, el femicidio/feminicidio constituye un tipo penal autónomo.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La fuente principal de datos de femicidio/feminicidio son los expedientes judiciales, correspondientes a los Juzgados de Instrucción Especializados Para Una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres de San Salvador, Santa Ana y San Miguel (ver recuadro debajo), siendo la misma fuente que la reportada en la 2da edición del RIF.

Sin embargo, se hace la aclaración que a nivel de país quien brinda cifras oficiales es la Fiscalía General de la República, debido a que cuenta con una mesa interinstitucional conformada por la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Corte Suprema de Justicia. En efecto, la Fiscalía General de la República “recopila, analiza y clasifica los datos al inicio de cada investigación; ya que son ellos quienes tienen el primer contacto a nivel nacional de investigaciones de todos los delitos relacionados vinculados a la violencia contra las mujeres.” Luego, “dentro de la Corte Suprema de Justicia la información interna que se posee es por medio de los jueces y juezas de sentencia, quienes reportan una determinada cifra mediante los casos judicializados como tal.”

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Juzgados Especializados de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
Nombre	Fiscalía General de la República, https://www.fiscalia.gob.sv/estadisticas/

Entre sus principales desafíos, se destacó “la falta de datos desagregados” y “la falta de estandarización en la recolección de datos en las sedes judiciales”, por lo que se busca “una metodología para la recolección de datos estadísticos en las sedes judiciales, incluyendo a las sedes judiciales de paz” y “fortalecer la comunicación con las instituciones vinculadas a recolectar cifras sobre datos de feminicidio”.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

Nombre
Protocolo de Minnesota (no es exclusivo para víctimas de feminicidio, sin embargo, es este protocolo el que se aplica cuando existe muerte de mujeres, este instrumento es el que utiliza Medicina Legal).
Enlace electrónico
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

Como se indicó en la 2da edición del RIF, la República de El Salvador tipifica el feminicidio como figura penal en los artículos 45 y 46 de la Ley integral especial para una vida libre de violencia para las mujeres (decreto 520, 2010).

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

El Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales coordina la mesa temática de homicidios que revisa las noticias criminales de homicidio y femicidio, con la participación de la División de Homicidios de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público, para dar seguimiento a los hechos registrados y validar la causa de muerte para contar con la cifra oficial de Homicidios y Femicidios en Panamá. Cuenta con el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género creado mediante Convenio por el cual se constituye el Observatorio panameño contra la violencia de género como organismo interinstitucional adscrito a la Defensoría del pueblo de la República de Panamá. Está integrado por entidades públicas como el Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer, Contraloría General de la República. Otras organizaciones, Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social, Colegio Nacional de Abogados, Consejo Nacional de Periodismo, y Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres (ONGs) con representación a nivel nacional en la lucha contra la violencia de género. Entre sus funciones están: colaborar en la recolección, análisis y difusión de información periódica homogénea y sistemática relativa a la violencia de género en Panamá.

Por lo tanto, existen dos situaciones (ver recuadro debajo):

- 1) “para la ocurrencia del hecho existe una mesa de trabajo que integran en un solo sistema los datos de la Policía Nacional, la Fiscalía Especializada de Homicidios (Ministerio Público) y Medicina Legal. Para estos efectos dan seguimiento a las investigaciones hasta concretar la cifra anual de homicidios y femicidios cuya fuente oficial es el Ministerio Público con la coordinación del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales que articula la estadística de justicia penal. Esta base de datos integrada corresponde a la ocurrencia y características del hecho”, resultando en una única cifra nacional.
- 2) para la fase de judicialización, se integra la ocurrencia del hecho con varias fuentes, con una mirada retrospectiva. Cuando se solicita trazabilidad desde la ocurrencia del hecho hasta judicialización, juzgamiento y sanción, es cuando se procede a realizar la integración de las fuentes. El registro de la sentencia o resolución dictada se coteja y triangula posteriormente con otras fuentes según los requerimientos de los usuarios e

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

investigadores en estudios ad hoc. Al respecto, recientemente, se integró a la mesa temática de homicidios a la Dirección de Estadística del Órgano Judicial para completar la base de datos con la información de la respuesta jurisdiccional (ver buenas prácticas). Para la fecha del reporte no estaba integrada la información de los hechos con el resultado de la decisión del órgano jurisdiccional.

Para la 2da edición del RIF, se utilizó como fuente principal los datos provenientes del Ministerio Público de la República de Panamá que fue la referencia para identificar los femicidios ocurridos y ubicar en los registros del Órgano Judicial (OJ) cuántos de estos hechos fueron judicializados y resueltos para dentro del período solicitado en la 2da. Edición. Las estadísticas de femicidio que reporta el OJ en su página web, se refiere a los casos resueltos por tipo de resolución y año de la resolución indistintamente del año de ocurrencia, por lo que para esta solicitud se realizó la ubicación en la base de datos de los registros estadísticos de los casos de femicidios judicializados en el 2020, para contrastarla con los reportados por el Ministerio Público.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	1. Centro de Estadísticas del Ministerio Público. Estadísticas de Femicidio
Web	www.ministeriopublico.gob.pa
Nombre	2. Dirección de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial
Web	https://www.organojudicial.gob.pa/files/estadisticas-judiciales-estadisticas-generales
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Sistema Nacional Integrado de Estadísticas del Ministerio de Seguridad Pública SIEC V2.0
Web	www.minseg.gob.pa
FUENTES SANITARIAS	
Nombre	Instituto de Medicina Legal
Web	https://www.imelcf.gob.pa/
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	1. Observatorio Panameño contra la violencia de Género, Defensoría del Pueblo
Web	www.defensoria.gob.pa
Nombre	2. Observatorio de Femicidios de Panamá. Reporte de Femicidios
Web	www.observatoriodefemicidios.com

Entre sus principales desafíos, se informó que “el solicitante de información debe canalizar los requerimientos a la fuente oficial que cuenta con la totalidad de los hechos, su ocurrencia en espacio y tiempo, características de los hechos. A partir de esta fuente se identifica posteriormente si ha sido judicializado al contar con imputaciones de cargos y la respuesta jurisdiccional.” Por lo tanto, dependiendo del tipo de datos, se debe requerir distintas fuentes:

Tipo de datos / estadísticas de femicidio/homicidio	Fuente de registros / datos estadísticos
Víctima de homicidio / Femicidio	Instituciones de Salud / Estamentos de Seguridad Pública
Victimario / Indiciado o Investigado	Estamentos de Seguridad Pública / Ministerio Público – Fiscalía
Casos con imputación de cargos (puede incluir varios imputados o varias víctimas)	Órgano Judicial (Jueces de Garantías)
Resoluciones o fallos dictados (caso/personas)	Órgano Judicial (Jueces de Garantías / Jueces de Juicio Oral)
Personas Condenadas con pena de prisión	Órgano Judicial / Oficina Judicial de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio / Sistema Penitenciario

Como buenas prácticas, se destacó que el Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales reactivó en el mes de julio de 2024 “la mesa temática de homicidios que revisa las noticias criminales de homicidio y femicidio, con la inclusión del Órgano Judicial, Instituto de Estadística y Censo y al Ministerio de Salud, para que participen con la División de Homicidios de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público, para dar seguimiento a los hechos registrados y validar la causa de muerte para contar con la cifra oficial de Homicidios y Femicidios en Panamá.” Con esto se garantiza la revisión sistémica y el seguimiento de estos hechos en las diferentes fases del proceso penal, desde la ocurrencia, investigación, juzgamiento y sanción.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

El Ministerio Público y el Órgano Judicial utilizan la normativa penal para el registro estadístico del femicidio. Normativas que establecen el registro de datos:

Nombre
Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001 por el cual se crea el Sistema Nacional de capacitación en género
Enlace electrónico
DECRETO EJECUTIVO No.31 DE 16-04-2001 (Nº 31) POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION EN GENERO. (justia.com)
Nombre
Decreto Ejecutivo No. 36 de 26 de junio de 2009 por el cual se modifican y derogan artículos del Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001 por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género
Enlace electrónico
https://inamu.gob.pa/wp-content/uploads/2021/11/DECRETO-No-36-DEL-26-06-2009.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Nombre
Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017 que reglamenta la Ley 82 de 2013 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Artículo 5 numerales 1,2,3.
Enlace electrónico
https://inamu.gob.pa/wp-content/uploads/2021/11/DECRETO-No-100-DEL-20-04-2017.pdf
Nombre
Decreto Ejecutivo 89 de 13 de noviembre de 2002 por el cual se crea la Red de entidades públicas y civiles productoras y usuarias de información estadísticas para la incorporación del enfoque de género en la estadística nacional.
Enlace electrónico
https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/24682_2002.pdf

Además, se informaron los siguientes instrumentos:

- Ley 4 de 29 de enero de 1999 por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres LEY No.4 DE 29-01-1999
- Resolución No.1 del 23 CONVIMU del 31 de octubre de 2023 que modifica el Reglamento interno del Comité Nacional contra la violencia en la mujer
- [Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2024—2034 \(ONU Mujeres\)](#)

Por último, también se incluyeron los siguientes Protocolos:

- [Protocolo interinstitucional para la atención de mujeres con discapacidad sobreviviente de violencias](#)
- [Protocolo sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia basadas en género con énfasis en mujeres indígenas y migrantes](#)
- [Protocolo de actuación judicial para casos de violencia de género contra las mujeres](#)
- [Protocolo Nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja](#)

Como se indicó en la 2da edición del RIF, la República de Panamá tipificó el femicidio/feminicidio como figura penal autónoma mediante el artículo 4, inciso 7 de la ley 82 de 2013. Luego, la Ley N° 202 de lunes 08 de marzo de 2021 modificó la ley 82 de 2013 sobre violencia contra la mujer, y la ley 7 de 2018 referente a la prevención de actos discriminatorios. Gaceta Oficial Digital No. 29235, lunes 08 de marzo de 2021.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

“El mecanismo articulador sobre la producción del dato único de femicidio en el Ecuador es el *Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia*, instancia que valida, consolida y actualiza la información periódicamente, de los datos generados en las siguientes fuentes oficiales:

- Registro de Estadísticas de Homicidios Intencionales del Ministerio del Interior.
- Registro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF- Noticias de delitos) de la Fiscalía General del Estado.
- Registro de Estadísticas de Producción Judicial del Consejo de la Judicatura”.

Por consiguiente, el Grupo de Fortalecimiento de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de estadística de seguridad, justicia y transparencia (integrado por INEC, POLICIA/DINASED, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO y CONSEJO DE LA JUDICATURA) informa una cifra única a nivel nacional a partir de la triangulación de fuentes (ver recuadro debajo), siendo la misma fuente principal informada en la 2da edición del RIF.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	1. Fiscalía General del Estado. Analítica: Estadísticas de femicidios y otras muertes de mujeres en el contexto delictivo
Web	https://www.fiscalia.gob.ec/analitica/
Nombre	2. Consejo de la Judicatura. FemicidiosEc: Herramienta Dinámica de Visualización de datos de Femicidio y muertes violentas contra mujeres.
Web	https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Ministerio del Interior, Indicadores de Seguridad Ciudadana
Web	http://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/comisioncifras/
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Estadísticas de Justicia y Crimen: Delitos de mayor connotación
Web	https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/

Entre sus principales desafíos, se informó que “no todos los datos son registrados en los sistemas institucionales, por lo que se debe recurrir al análisis de los documentos oficiales (partes policiales y procesos judiciales)”. La cifra final que se publica en las fuentes oficiales en los visualizadores institucionales y en el análisis de los datos incluyen los datos de los documentos oficiales mencionados.

Como buenas prácticas, se destacó que “de las fuentes primarias se canaliza la información a través del INEC, lo cual le otorga robustez a la información”.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Nombre
Marco estadístico para medir las muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género (femicidio7 FEMINICIDIO)- ONU MUJERES.
Enlace electrónico
https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/08/marco-estadistico-para-medir-las-muertes-de-mujeres-y-ninas-por-razones-de-genero-femicidio-feminicidio#view

Como se indicó en la 2da edición del RIF, Ecuador tipifica el femicidio en el artículo 141 de su Código Orgánico Integral Penal como un tipo penal autónomo.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

A los efectos de la recopilación y procesamiento de datos estadísticos judiciales en materia de feminicidios de los Juzgados de todo el país, el Sistema de Gestión Jurisdiccional es la fuente única a nivel nacional (ver recuadro debajo) y es la misma que fue reportada para la 2da edición del RIF (CSJ. Sistema JUDISOFT. Sistema de Gestión Jurisdiccional, recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género). La Dirección de Estadística Judicial (DEJ) recopila procesa y publica la información del ámbito judicial, pero el INE al ser el órgano rector a nivel país sobre las estadísticas nacionales que colecta la información ya trabajada por la DEJ para sus estadísticas a nivel país. Por lo tanto, el Sistema de Gestión Jurisdiccional es la única fuente para el procesamiento y generación de los datos estadísticos judiciales.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Sistema de Gestión Jurisdiccional
Web	https://atlasgenero.ine.gov.py/detalle-indicador.php?id=146

Entre sus principales desafíos, se informó que “los datos que se obtienen son los que se encuentran registrados”, tal como se observa en las únicas variables medidas. Como buenas prácticas, se destacó que “los datos sobre los indicadores de feminicidio pueden ser generados, desde el momento de la imputación así como realizar el seguimiento del proceso de acuerdo al estado procesal del victimario.”

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS

Nombre
Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Corte Suprema de Justicia
Nombre
Ficha metodología
Enlace electrónico (para ambos)
https://www.csj.gov.py/publicaciones/componentes/administracion/lstPublicaciones.aspx?C=987&P=0

Como se indicó en la 2da edición del RIF, en la República del Paraguay el femicidio/feminicidio constituye un tipo penal autónomo que se encuentra regulado en el artículo 50 de la Ley N° Ley N° 5777 de Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL PERÚ



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DEL PERÚ

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

De acuerdo a la Ley N° 30.364, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer (MIMP) es el ente encargado de recoger la información de todas las instituciones (ver recuadro debajo) y elaborar un reporte único de frecuencia anual. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como parte del Comité Estadístico Interinstitucional para la Criminalidad, coordina la estadística con el MIMP. Así, “la fuente de datos oficial se presenta tanto en la plataforma del INEI como en la del Observatorio Nacional, y en ambos casos es validada por el Ministerio de la Mujer y las instituciones encargadas de atender estos casos, incluido, el Poder Judicial. Por su parte, el Poder Judicial cuenta con una base de datos que contabiliza los casos por expediente judicial (causas judiciales), por lo que dentro de cada uno de ellos puede haber multiplicidad de víctimas y agresores. Por último, se informa que mensualmente la fuente más confiable es la que se publica en el portal estadístico del Programa Nacional Aurora que recoge las cifras enviadas por el Ministerio Público. Al respecto, se aclara que no siempre el Ministerio Público realiza la acusación fiscal por el delito inicialmente considerado.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Estadística – Comisión de Justicia e Género
Web	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_jgen/as_estadistica
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	1. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Reporte feminicidio Perú a cargo del Ministerio de la Mujer (MIMP)
Web	https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/6147238-tematica-o-tipo-de-violencia
Nombre	2. Estadísticas de Seguridad Ciudadana (INEI-MIMP)
Web	https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/
Nombre	3. Portal estadístico Aurora – datos del Ministerio Público
Web	https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/
Nombre	4. Reporte igualdad y no violencia – Defensoría del Pueblo
Web	https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/

Entre sus principales desafíos, se informó que “la estadística oficial es anual y se presenta en el primer trimestre del año siguiente”, por lo que no se cuenta con este tipo de registro de manera mensual ni de manera inmediata. “También depende de cómo el Ministerio Público califique (tipifique) el hecho, es decir, sólo se considera cómo feminicidio lo que ha sido calificado como tal; no se incluyen las muertes violentas de mujeres en contextos desconocidos. La institución que lleva un registro de muertes violentas de mujeres es la Defensoría del Pueblo”.

Por otro lado, “la data no recoge datos desagregados por edad, etnicidad, discapacidad, condición de migrante, opción sexual, entre otros. Asimismo, no se considera feminicidio el asesinato de mujeres que no son biológicamente del sexo femenino”.

Como buenas prácticas, se destacó que “la estadística final es producto del diálogo de los registros con los que cuentan los operadores del sistema de justicia PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y MIMP” que “se basan en los mismos sistemas de información”.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

Nombre
Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 209-2022-MIMP-AURORA-DE, mediante la cual se aprueba la Ficha de Registro de Casos con características de Feminicidio y su instructivo
Enlace electrónico
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3589800/RDE%20N%C2%B0%20209-2022-MIMP-AURORA-DE.pdf.pdf?v=1662390583
Nombre
Ficha Técnica y diccionario de datos del registro de casos de Feminicidio del Poder Judicial
Enlace electrónico
https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/feminicidio/
Nombre
Resolución N.º 1690-2009-MP-FN, que aprueba la Directiva N.º 006-2009-MP-FN, Registro de información de los homicidios de mujeres que se producen en el contexto de un feminicidio y de la tentativa de feminicidio.

Como se indicó en la 2da edición del RIF, la República del Perú tipifica el femicidio/feminicidio en el artículo 108 B de su Código Penal.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DOMINICANA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA DOMINICANA

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

En primer lugar, cabe mencionar que en la República Dominicana el feminicidio/feminicidio no se encuentra legislado a la fecha. De todas maneras, existen fuentes de datos que elaboran estadísticas al respecto (ver recuadro debajo). Por un lado, la Procuraduría General de la República (PGR) trabaja “directamente con tres fuentes de datos: la División de Estadísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), el Departamento de Estadísticas y Cartografía de la Policía Nacional (PN), y los registros administrativos de la Dirección Contra la Violencia de Género de la Procuraduría General de la República.” Al recibir la información del INACIF, ésta es filtrada y remitida a la PN; posteriormente, la PGR la contrasta con los datos de la Dirección Contra la Violencia de Género y si existe alguna discrepancia en cuanto a las cantidades, éstas son corregidas. En ese sentido, “la fuente principal es la División de Estadísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ya que la ley les otorga la facultad de determinar si un caso debe ser considerado como homicidio u otro tipo de muerte violenta. En conjunto con el Departamento de Estadísticas y Cartografía de la Policía Nacional (P.N.), se elabora un consolidado para obtener una cifra unificada” a nivel nacional. Las fuentes son las mismas que las reportadas en la 2da edición del RIF.

Por otro lado, la República Dominicana también informó como fuente el Observatorio de Justicia y Género (OJG) dependiente del Poder Judicial (PJ). En dicho caso, la base utilizada son dos análisis de sentencias sobre feminicidios realizadas por el Poder Judicial: “Análisis de sentencias dictadas por órganos judiciales de la RD en delitos de feminicidio, violación sexual e incesto (2020-2022)”:

https://transparencia.poderjudicial.gob.do/observatorio/documentos/PDF/publicaciones/Lib_dictadas_organos_Judiciales_rd_.pdf

Y El “Estudio de sentencias de feminicidios en el ámbito de pareja o expareja dictadas por órganos judiciales en la RD 2017-2019”:

https://transparencia.poderjudicial.gob.do/observatorio/documentos/PDF/publicaciones/Lib_DBP_Estudio_de_Sentencias_de_Feminicidios_2017_2019_web_compressed.pdf. Las investigaciones realizadas “tienen las características de una investigación documental, con el propósito de elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio y descubrir respuestas a las interrogantes planteadas y un enfoque cualitativo, con el propósito de describir e interpretar el objeto de estudio; el plan de trabajo

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

es abierto e interactivo, cuyas modalidades de desarrollo surgen en el curso de la propia investigación.” Atendiendo a dichas características, en el análisis comparativo se informarán los datos vertidos suministrados por la PGR que es la misma fuente utilizada para la 2da edición del RIF.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Poder Judicial de República Dominicana (PJ). Observatorio de Justicia y Género (OJG)
Web	https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/
FUENTES ALTERNATIVAS	
Nombre	Procuraduría General de la República (PGR)
Web	https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/i/10199_FEMINICIDIO

Entre sus principales desafíos, la PGR informó que uno de los mayores problemas “es la clasificación del feminicidio y las circunstancias del caso. Además, en algunas zonas no se remiten los informes a tiempo, lo que complica mucho obtener los datos de manera oportuna y completa.” Como buena práctica de medición, destacaron que se aseguran que “todos los médicos de las diferentes jurisdicciones del país realicen sus respectivos reportes y que estos coincidan con los datos presentados por el Departamento de Estadísticas y Cartografía de la Policía Nacional (P.N.)” y también que “no ha habido cambios significativos en los criterios o procedimientos”, “ya que todo se mantiene igual hasta el momento”.

Por su parte, el PJ-OJG indicó como principal obstáculo que, “al no estar tipificado el feminicidio en el país, es difícil que las sentencias extraigan datos sobre el tema.” Como buena práctica, señalaron que, a través de estos análisis, pudieron “identificar sentencias sobre feminicidio; las variables; las pretensiones de las partes; el fallo dado; precisar la calificación jurídica de la sentencia; especificar las circunstancias personales, de lugar y tiempo; pretensiones del querellante, del actor civil y del imputado; cantidad de acusados; si hubo o no prisión provisional; la pena y cuantía impuesta; tiempo de duración del proceso; y uso de la perspectiva de género.”

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

I. FUENTES DE DATOS DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

La principal fuente de datos de femicidio/feminicidio a nivel nacional son los registros estadísticos del Departamento de Estadística del Poder Judicial (ver recuadro adjunto), siendo diferente a la utilizada para la 2da edición del RIF cuando la información fue solicitada especialmente a cada uno de los juzgados letrados con competencia criminal del país a los fines de dicho informe. Debe tenerse presente que la fuente principal utilizada para el presente informe de seguimiento- datos estadísticos del Poder Judicial- refiere a toda la actividad judicial penal del país y no específicamente al femicidio.

FUENTES JUDICIALES	
Nombre	Poder Judicial
Web	www.poderjudicial.gub.uy/penal.html
FUENTES POLICIALES	
Nombre	Ministerio del Interior
Web	https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/indicador/cantidad-femicidios-u-homicidios-mujeres-violencia-genero

Como buenas prácticas, se destacó que “existe un Departamento especializado en estadísticas que releva los datos que obtiene del sistema de gestión del Poder Judicial que abarca a todos los tribunales del país.”

Como se indicó en la 2da edición del RIF, la República Oriental del Uruguay informó que la figura de femicidio/feminicidio es una agravante del delito de homicidio establecido en el Código Penal.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA PORTUGUESA



REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS:

REPÚBLICA PORTUGUESA

En Portugal no existe una definición legal de femicidio/feminicidio, por lo que no existen datos oficiales sobre esta forma de violencia en el país y los datos que se recogen son de organizaciones no gubernamentales o de los medios de comunicación.

En cuanto al tipo penal, “el fenómeno del feminicidio no es independiente del homicidio agravado o del homicidio cometido en el contexto de la violencia doméstica.” Por un lado, existe una agravante del delito de homicidio, la cual está prevista en el artículo 132º 2, inciso f) del Código Penal “Estar determinado por odio racial, religioso, político o generado por color, origen étnico o nacional, por el sexo, orientación sexual o identidad de género de la víctima”. El delito se castiga ahora con una pena de prisión de doce a veinticinco años. Por otro lado, existe un tipo de delito de violencia doméstica agravada si tiene como resultado la muerte de la víctima en el artículo 152, apartado 3, inciso b) del Código Penal.

En cuanto a los datos disponibles, por un lado, las estadísticas de justicia recopilan datos sobre las causas penales en fase de juicio concluidas en los juzgados de primera instancia, y sobre los imputados y condenados en estas causas, por el delito de homicidio agravado por odio al sexo, orientación sexual o identidad de género de la víctima (art. 132, § 2, al. f del Código Penal). Para este tipo de delitos los cómputos de causas, imputados y condenados han estado por debajo de las 3 unidades o incluso de cero.

Por otro lado, la Comisión para la Ciudadanía y la Igualdad de Género (CIG) cuenta con datos estadísticos oficiales sobre delitos de violencia doméstica y violencia contra las mujeres, destacando particularmente el delito de Homicidio en el contexto de Violencia Doméstica. Los datos publicados proceden todos de fuentes oficiales, del Ministerio de Administración Interior, del Ministerio de Justicia y del CIG. Dichos indicadores están disponibles en el portal: <https://www.cig.gov.pt/area-portal-da-violencia/portal-violencia-domestica/indicadores-estatisticos/#title9>. En los indicadores provistos en este portal cuya fuente es la Policía Judicial, dado que en la recolección de datos los homicidios se identifican por un lado como de hombres o de mujeres, y por el otro de niños/as sin identificar su sexo, los homicidios de niñas no se incluyen en el general de mujeres, pero tampoco se podrían agregar por falta de distinción con los homicidios de niños.

Por último, cabe mencionar el proyecto “FEMUnitED Unidos para prevenir el feminicidio en Europa”, financiado por la Unión Europea que contó con la participación del Consejo Superior del Poder Judicial. Dicho proyecto implicó la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos a través de los medios de comunicación y otras fuentes entre 2019 y 2020. Desde 2004, el Observatorio de Mujeres Asesinadas (OMA) de UMAR (Unión de Mujeres, Alternativa y de Respuesta) recopila datos sobre mujeres asesinadas en Portugal, incluidos todos los tipos de feminicidios, formando parte del equipo local del [Observatorio Europeo de Feminicidio](#).

AGRADECIMIENTOS DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico: el Poder Judicial de Puerto Rico desea agradecer la colaboración del personal de la Oficina de Estadísticas, Ciencias de Datos y Planificación Judicial de la Oficina de Administración de los Tribunales, cuyo compromiso y visión fueron esenciales para la elaboración de este informe.

Estado Plurinacional de Bolivia: al Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce Ex Fiscal General del Estado y al Dr. Roger Rider Mariaca Montenegro Fiscal General del Estado.

Estados Unidos Mexicanos: se reconoce el esfuerzo y disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México para proporcionar la información solicitada.

República Argentina: al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti y al Coordinador de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, Dr. Damián Font.

República de Colombia: al magistrado Diego Eugenio Corredor Beltrán de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, a Clara Milena Higuera Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura – UDAE y a Zoraida Párraga Aponte - profesional de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

República de Chile: la información requerida para el Registro Iberoamericano de Femicidios por parte del Poder Judicial de Chile fue obtenida desde la fuente oficial del país, el Circuito Intersectorial de Femicidios, disponible en https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

República de Costa Rica: el registro de femicidios de Costa Rica es el resultado del trabajo coordinado de las siguientes instancias que constituyen la Subcomisión Interinstitucional para la Prevención del Femicidio:

Del Poder Judicial: Fiscalía Adjunta de Género, Subproceso de Estadística, Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Del Poder Ejecutivo: Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Salud Pública.

Instituciones Autónomas: Patronato Nacional de la Infancia, Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Organización No Gubernamental: Asociación Red feminista contra la violencia hacia las mujeres.

República de El Salvador: a la Unidad de Género, dependencia de esta Dirección, a la Unidad de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y a los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres a nivel nacional, por proporcionarnos la información y poder dar respuesta oportuna.

República de Panamá: para recopilar la información correspondiente a la República de Panamá, con el objetivo de publicar esta nueva edición del Registro Iberoamericano de Femicidios, se contó con el apoyo primordial de Su Excelencia, María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Licenciado Etéreo Armando Medina Marín, en su calidad de Coordinador Nacional de Panamá ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales, a cargo de la Licenciada Sonia Matilde Arbeláez Barrios y de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, dirigida por la Licenciada Yazmín Cárdena.

República del Ecuador: al Consejo de la Judicatura de Ecuador, en especial a la doctora Solanda Goyes Quelal, Vocal del Consejo de la Judicatura; a la magister Cinthya Carrasco, Directora Nacional de Acceso a los Servicios a la Justicia; a la Lic. Elenita Enríquez, Subdirectora Nacional de Género y a su equipo técnico: ingeniera Gina Flores y doctora Evelyn Collantes. Un reconocimiento por el procesamiento de la información del subsitio web: FemicidiosEc (<https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>) cuya data proviene del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) del Consejo de la Judicatura y del Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

República del Paraguay: al Coordinador Nacional, el ministro Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, a la Secretaría de Género y a la Dirección de Estadística Judicial.

República del Perú: al Poder Judicial del Perú, a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, a la magistrada suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta del Poder Judicial y de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia.

República Dominicana: a Marta González, directora de la Dirección de Estadísticas y Análisis y a Jonathan Muñoz Paulino, Departamento de Estadísticas de la Procuraduría General de la República y al Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial.

República Oriental del Uruguay: al Departamento de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia y a los Magistrados que colaboraron en la recolección de datos.

República Portuguesa: agradecimiento al aporte de datos de la Comissão para a Cidadania e a Igualdade de Género (CIG) a través del Conselho Superior de la Magistratura de Portugal.

AGRADECIMIENTOS A REFERENTES DE PAÍSES

La **Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Nación Argentina** agradece a las personas responsables de proporcionar los datos para este informe, quienes a continuación se mencionan:

- **Estado Libre Asociado de Puerto Rico:** Dr. Mario Marazzi Santiago, Director, Oficina de Estadísticas, Ciencias de Datos y Planificación Judicial, Oficina de Administración de los Tribunales, Poder Judicial de Puerto Rico.
- **Estado Plurinacional de Bolivia:** Abg. Alejandro Siñani Escobar e Ing. A. Yasmani Torrez Lascano, Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, Tribunal Supremo de Justicia.
- **Estados Unidos Mexicanos:** Consejera Lilia Mónica López Benítez del Consejo de la Judicatura Federal y Maestro Arturo Guerrero Zazueta, Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, y Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **República Argentina:** al equipo de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- **República de Colombia:** a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura – UDAE, la doctora Marjorie Zúñiga Romero - Coordinadora Nacional de la Corte Suprema de Justicia y magistrada de la Sala Laboral y Rosa Elvira Castellanos Padilla, secretaria técnica de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana
- **República de Chile:** Dra. Ximena Vera Veliz, Coordinadora Técnica, Secretaría Técnica Igualdad de género y no discriminación.
- **República de Costa Rica:** Dixie Mendoza Chaves, Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, Poder Judicial.
- **República de El Salvador:** Vanessa Leiva, Directora de Atención Integral a las mujeres y acceso a la justicia, de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- **República de Panamá:** Yasmín Cardenas y Sonia Arbelaez, Unidad de Acceso a la Justicia y género/ Dirección de Estadística, Órgano judicial.
- **República del Ecuador:** Lic. Elenita Enríquez Montenegro, Subdirectora Nacional de Género
- **República del Paraguay:** Esc. y Not. Fabiana Lopez Barúja, Dirección de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay.
- **República del Perú:** Dr. William Homer Fernández Espinoza, Asesor Legal de la Presidencia del Poder Judicial del Perú.
- **República Dominicana:** Sigem Arbaje Sido, Coordinadora de Género, Gerencia de Equidad y Poblaciones Vulnerables, Dirección de Justicia Inclusiva Poder Judicial de la República Dominicana.
- **República Oriental del Uruguay:** Dr. Emilio Baccelli, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 31er turno, Poder Judicial – Uruguay.
- **República Portuguesa:** Dra. Sofia Wengorovius, Conselho Superior da Magistratura.



REGISTRO IBEROAMERICANO
DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS
DE LA CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Oficina de la Mujer

Autoridades de la Comisión Permanente de Género y Acceso a Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Estado Libre Asociado de Puerto Rico: Comisionada Maite D. Oronoz Rodríguez, Jueza Presidenta, Tribunal Supremo.

Reino de España: Comisionada Clara Martínez de Careaga, Magistrada, Tribunal Supremo.

República de Chile: Comisionada Andrea Muñoz Sánchez, Ministra, Corte Suprema.

República de Colombia: Comisionada Marjorie Zúñiga Romero, Magistrada, Corte Suprema.

República de Costa Rica: Comisionada Roxana Chacón Alvariza, Magistrada, Poder Judicial.

República de Cuba: Comisionada Rufina de la Caridad Hernández Rodríguez, Magistrada, Tribunal Supremo Popular.

República Dominicana: Comisionada Martha Díaz Villafaña, Jueza de Corte de Apelación, Poder Judicial.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Ricardo Lorenzetti



Oficina de la Mujer

RESPONSABLE SECRETARIA LETRADA

María Delia Castañares

COORDINADORA DEL PROYECTO

María Alejandra Otamendi

EQUIPO DE TRABAJO

María Alejandra Otamendi

Luciana Gagniere

Lucía Wang
